



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

AUTONOMÍA

UAQ

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Época I, Tomo I, No. 3, Centro Universitario, Querétaro, viernes 15 de diciembre de 2023

CONTENIDO

- 1 Lineamientos Generales del Programa Institucional de Tutorías
- 2 Programa Universitario para la Igualdad de Género
- 3 Protocolo UAVIG 2023
- 4 Plan de acción para la Cultura de Paz UAQ
- 5 Actualización Modelo Educativo Universitario





PRESENTACIÓN

El reconocimiento institucional de la prevalencia de casos de violencia en razón de género y especialmente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, así como de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales en el entorno universitario, es fundamental para desarrollar acciones concretas de prevención, atención, sanción y erradicación.

Es por lo anterior que, a través de la presente actualización del Protocolo de Actuación e Intervención, en la Universidad Autónoma de Querétaro se asume la responsabilidad histórica, ética, social y legal de revisar, construir, transformar y homologar rutas, procedimientos y estructuras para garantizar la atención especializada de estos casos, con perspectiva de género y de derechos humanos, con el objetivo primordial de garantizar espacios universitarios libres de violencia.

Desde su primera edición en el 2018, este instrumento es resultado de la lucha y el trabajo encabezada por mujeres académicas y estudiantes feministas, quienes desde hace por lo menos tres décadas, impulsaron esta y otras acciones para implementar la perspectiva de género como un principio de actuación transversal en nuestra universidad y con ello, visibilizar, prevenir, atender y sancionar casos de violencia contra las mujeres en nuestros espacios universitarios.¹

¹ Un antecedente fundamental para la adopción del Protocolo fue la creación de la Unidad de Género UAQ, en el 2013, con el objetivo de impulsar la transversalización de la perspectiva de género en la Universidad. Precisamente por la incidencia de estas acciones, en el 2018 inició sus actividades la Unidad de Atención a Violencia de Género, actualmente Dirección de Atención a Violencia de Género.

En el contexto de nuestra Universidad, la aplicación de un protocolo especializado desde el 2018 también ha significado avances importantes, entre los que podemos destacar la identificación y sistematización de las expresiones de violencia con mayor prevalencia, lo que ha permitido la actualización constante de rutas y mecanismos de atención, acompañamiento y sanción universitaria. Entre el 2018 y el 2022 la UAVIG atendió 388 casos, en los cuales más del 80 % de las víctimas fueron mujeres, casi el 65 % eran estudiantes, 14 % empleadas administrativas y 6 % académicas. El 83% de las personas señaladas como probables responsables fueron hombres, de los cuales 32% eran estudiantes, 31% personal docente y 17 % personal académico (UAVIG, 2022).



Como antecedente internacional, podemos destacar la *Convención Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW)*, que para 1979 ya reconocía la violencia contra las mujeres como un obstáculo para el desarrollo sostenible del planeta y una violación grave a los derechos humanos. Por su parte, la Organización de Estados Americanos, a través de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará)*, haría lo propio al establecer que, para prevenir, atender y erradicar de manera efectiva la violencia contra las mujeres, era fundamental la modificación de los patrones socioculturales de conducta, eliminando prácticas educativas que reforzaran ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetuaran la violencia contra estas últimas.

En el plano nacional la ratificación de estos instrumentos por el Estado mexicano, impulsada también por la organización colectiva de mujeres feministas, significó que en 2006 se aprobara la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)* y un año más tarde, la *Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*, estableciendo los lineamientos estatales de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Un par de años después el Comité de Derechos Humanos emitió la Sentencia “Campo Algodonero: Caso González y otras. México”, declarando al Estado mexicano como responsable de la violación del derecho humano a la vida, a la honra y a la dignidad en por lo menos tres casos de feminicidio ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua en el año 2001.

Otro antecedente fundamental, es la reforma constitucional de derechos humanos, que en el 2011 estableció la obligación que tienen las autoridades de proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos de las personas reconocidos en la constitución y los tratados internacionales ratificados por México. Esta reforma significó un cambio de paradigma al que se armonizaron leyes generales, estatales y la propia normativa universitaria, para reconocer y garantizar el derecho humano de todas las personas y, prioritariamente de las mujeres y las niñas², a vivir una vida libre de violencia y

² La presente actualización al protocolo se realiza en un contexto nacional que coloca a Querétaro en el primer lugar nacional con mayor prevalencia en casos de violencia contra las mujeres en el ámbito escolar, esto según datos de la ENDIREH 2021, encuesta que ya desde el 2016 colocaba a nuestra entidad entre las de mayor proporción en casos de violencia contra las mujeres, con un 32.5% superior al 25.3% de la media nacional (INEGI, 2016).



discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad u origen étnico y condiciones de discapacidad, entre otras. En concordancia con este principio, la Ley General de Educación Superior (LGES) fue reformada en el 2021, para establecer en su artículo 43, que las universidades deberán promover las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas, esto con el apoyo de las autoridades respectivas y en sus ámbitos de competencia³.

Es en este sentido que la Unidad de Atención a Violencia de Género, hoy Dirección de Atención a Violencia de Género, ha encabezado la implementación, revisión y constante actualización de los procesos de atención universitaria en casos de violencia en razón de género, articulando sus acciones de atención e intervención con las autoridades universitarias facultadas para la investigación y posible sanción de faltas al Estatuto Orgánico Universitario, e incluso favoreciendo y colaborando con las autoridades de procuración e impartición de justicia para la investigación de estos casos, cuando son probablemente constitutivos de un delito.

El presente Protocolo se constituye sobre el reconocimiento de que la violencia y discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad y expresión de género y disidencias sexuales, tiene sus cimientos en sistemas patriarcales de dominación social, contruidos históricamente a partir de interpretaciones dicotómicas sobre la diferencia sexual, que no sólo favorecen expresiones misóginas y heteronormativas, sino que buscan inscribirse en los cuerpos de las personas, atravesando lo social, lo cultural y lo institucional y traduciéndose en condiciones de desigualdad y violencia.

³ En la misma línea argumentativa, el artículo 3° constitucional establece que toda persona tiene derecho a recibir una educación impartida con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, por lo que las universidades deberán educar, investigar y difundir la cultura con perspectiva de género.



También reconoce las luchas por los derechos humanos encabezadas por grupos y colectivos de diversidades, disidencias sexuales y de género⁴, por lo que incorpora de forma amplia la atención e intervención en casos de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género y disidencias sexuales, como un acto susceptible de atenderse, intervenir y sancionarse como una falta al Estatuto Orgánico Universitario⁵. Las actualizaciones incorporadas también derivan del complejo pero nutrido proceso de diálogo entre autoridades y personas estudiantes y la consecuente firma del Pliego Petitorio, que puso fin a las acciones estudiantiles de toma de instalaciones y paro total de labores, iniciadas el 30 de septiembre y finalizadas el 28 de octubre del 2022.

El Protocolo está dividido en dos secciones, la primera establece los principios rectores, conceptos y lineamientos generales para la aplicación del protocolo, donde se incluye una amplia base conceptual o glosario en el que se adoptan conceptos clave para la aplicación del protocolo, a partir de Instrumentos Internacionales, leyes, manuales, protocolos y glosarios especializados. En esta sección también se establecen los objetivos generales, funciones y lineamientos para la actuación de la Dirección de Atención a Violencia de Género, así como las áreas que la integran, además de los lineamientos de actuación de autoridades universitarias que intervienen en la aplicación del protocolo, así como los lineamientos y principales instancias universitarias que colaboran con esta Dirección.

4 En el caso de la violencia y discriminación ejercida por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género en las personas, este protocolo se adhiere al reconocimiento realizado en los Principios de Yogyakarta y Principios De Yogyakarta +10, emitidos en el 2006 y 2007 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, de que se trata de violaciones graves a los derechos humanos de las personas, por lo que deben ser prevenidos, atendidos y erradicados.

5 Así mismo, según la Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG, 2021), si bien Querétaro ocupa el cuarto lugar nacional con mayor porcentaje de población LGBTI+, más del 80% de las personas encuestadas a nivel nacional dijeron haber enfrentado chistes ofensivos y comentarios negativos sobre su orientación sexual o identidad de género, mientras que más del 50% habrían recibido expresiones de odio y agresiones físicas por el mismo motivo, principalmente en la escuela (ENDOSIG, 2018).



La segunda sección incluye generalidades, objetivos, alcances y lineamientos sobre los procedimientos universitarios de atención e intervención en casos de violencia en razón de género, orientación sexual e identidad de género. En este apartado se mantienen e incorporan principios de actuación fundamentales, tales como la atención diferencial y especializada a personas con características o condiciones a partir de las cuales han sido históricamente vulnerabilizadas, como la edad, el género, la pertenencia o identidad étnica y la condición de discapacidad. Se visibiliza también la creciente población menor de 18 años que forma parte de nuestra Escuela de Bachilleres, al incorporar de forma amplia el Interés Superior de la Niñez en los casos en que formen parte.

Finalmente, se incluyen como anexo los formularios a utilizar en los tres niveles de atención que brinda la Dirección, con el objetivo de continuar con la tarea de mejora continua, e institucionalización de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención en casos de violencia y discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

Hoy más que nunca la Universidad Autónoma de Querétaro está consciente de su papel transformador social y formador de personas profesionistas con perspectiva ética y de derechos humanos, que promuevan en su quehacer cotidiano el respeto irrestricto a todas las personas, y reitera su compromiso por seguir trabajando para garantizar espacios universitarios libres de todo tipo de violencia y, favorecer con ello, la construcción de sociedades más justas, inclusivas, igualitarias y libres de violencia.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos y procedimientos básicos para brindar atención integral y especializada a personas en situación de víctima que forman parte de la comunidad universitaria, así como para coadyuvar con las autoridades universitarias a garantizar espacios libres de violencia, a través de la atención, sanción universitaria y erradicación de casos de violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad, expresión de género y disidencias sexuales en el ámbito de sus atribuciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los lineamientos de atención integral, especializada, con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad a personas en situación de víctima, que forman parte de la comunidad universitaria, en casos de violencia y discriminación en razón de género, prioritariamente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- Describir los *Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención* a seguir en casos de violencia y discriminación en razón de género, prioritariamente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, atendiendo a la normatividad universitaria y en concordancia con las demás leyes y Tratados Internacionales en la materia.
- Favorecer la implementación de procedimientos laborales que se deriven de posibles casos de violencia y discriminación en razón de género, prioritariamente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- Establecer los procedimientos universitarios de atención e intervención que coadyuvan con la investigación y, en su caso, sanción universitaria de casos de violencia y discriminación en razón de género, prioritariamente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, que construyan faltas al Estatuto Orgánico Universitario en términos de la normatividad universitaria y en concordancia con las demás Leyes y Tratados Internacionales en la materia.
- Establecer los lineamientos para generar y difundir información estadística sobre las dinámicas violentas y discriminatorias atendidas, con el objetivo de favorecer la intervención universitaria en los espacios y prácticas violentas que prevalecen, para contribuir a su erradicación.
- Establecer los lineamientos de atención y acompañamiento a las personas en situación de víctima que formen parte de la comunidad universitaria en los casos que ameriten o manifiesten su interés en acudir ante autoridades e instancias estatales de procuración e impartición de justicia.



SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS RECTORES, CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

1. PRINCIPIOS RECTORES

1.1. ACCESIBILIDAD

El procedimiento deberá ser accesible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

1.2. Colaboración intrainstitucional

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades e instancias universitarias deberán colaborar permanentemente en la aplicación del presente protocolo.

1.3. Confidencialidad

El manejo y uso de los datos personales y de los testimonios que obren en los expedientes se realizarán bajo estricta privacidad, protegiendo y preservando dicha información.

1.4. Debida Diligencia

Las acciones de atención e intervención necesarias deberán realizarse dentro de un tiempo razonable, priorizando la atención especializada y el acompañamiento de la persona en situación víctima, siempre bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos de las partes.

1.5. Reconocimiento de la dignidad de todas las personas

La dignidad humana como valor, principio y derecho fundamental base y condición implica situar a la persona como titular y sujeta de derechos y, por ende, a no ser objeto de violencia o arbitrariedades durante el procedimiento.

En razón de esto las personas profesionistas y autoridades universitarias que intervengan en los procesos de aplicación del protocolo, están obligadas a respetar la autonomía de las partes y en especial de la persona en situación de víctima, a quien deben considerar como fin de su actuación.



En cualquier caso, toda actuación, acción o procedimiento que se desprenda de este protocolo serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, bajo el principio *pro persona*.

1.6. Reconocimiento de la diversidad sexual y de género o enfoque de diversidad

En cualquier caso, actuación, acto o procedimiento que se desprenda de este protocolo, deberá reconocerse y salvaguardarse el derecho de todas las personas de asumir cualquier expresión, preferencia, orientación e identidad sexual y de género, pues todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

1.7. Efectividad

Se adoptarán, desde el marco de las capacidades institucionales o gestionando ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas afectadas accedan a los servicios integrales que les permitan el ejercicio de sus derechos.

1.8. Enfoque diferencial y especializado

Este protocolo parte de la existencia de la diversidad existente en la comunidad universitaria y reconoce a personas y colectivos con características y condiciones a partir de las cuales han sido históricamente vulnerabilizadas, tales como la edad, el género, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el origen o pertenencias étnica, condiciones de discapacidad, entre otras.

Por lo anterior en todo caso se favorecerá una atención especializada, que responda a las condiciones y grado de vulnerabilidad particular, brindando medidas de protección orientadas a evitar un mayor riesgo de violación de sus derechos y, en caso necesario, auxiliándose de instancias universitarias o externas especializadas en la atención de estos grupos prioritarios.

1.9. Enfoque transformador

Las acciones, procedimientos o determinaciones derivadas del Protocolo deberán contribuir a la eliminación de los esquemas de desigualdad de género y discriminación por orientación sexual o identidad de género en el contexto de la Universidad.

1.10. Igualdad y no discriminación

Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción por razón de sexo, color de piel, origen étnico, social, nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas, género, edad, preferencia u orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, condiciones de salud, de discapacidad o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas.

1.11. Interés superior de la niñez y la adolescencia

Las acciones, procedimientos y determinaciones que deriven de la aplicación del Protocolo deberán atender al Interés Superior de la Niñez, lo que según la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*, implica privilegiar la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de infancias y adolescencias, garantizando el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

En este sentido es necesario que todas las personas profesionistas, funcionarias y autoridades universitarias que intervengan o formen parte de los Procedimientos universitarios que describe este Protocolo, actúen con estricto apego a este principio transversal, promuevan la participación de las personas menores de 18 años, tomen en cuenta su opinión y consideren sus aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez⁶.

⁶ La Universidad Autónoma de Querétaro se encuentra vinculada a UNICEF a través de un convenio de colaboración para la implementación de diversos proyectos que tienen trabajo con infancias y adolescencias menores de edad (NNAs). Por lo anterior, en la aplicación del presente protocolo se toma como referencia en lo aplicable la Política de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PSEA), que reconoce que cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación física, emocional o sexual conlleva la violación de los derechos de NNAs.

1.12. Interés superior de la persona en situación de víctima

Pauta de actuación ante un conflicto de intereses y criterios para la intervención institucional, que implica la salvaguarda de los derechos e integridad de las personas en situación de víctima.

1.13. No revictimización

Implica que la persona en situación de víctima tenga un trato humano, profesional y empático, evitando incurrir en actos que puedan causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que le pudieran exponer públicamente; le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, identidad o expresión de género, orientación sexual; o bien, al multiplicar, minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

En todo momento la persona en situación de víctima deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

1.14. Perspectiva de género

Todas las instancias involucradas en las actuaciones derivadas del Protocolo deben actuar con Perspectiva de Género, lo que implica identificar y reconocer las causas de la desigualdad, injusticia y discriminación de las personas basadas en su género; procurando crear condiciones de igualdad y bienestar mediante acciones aplicables a cada situación y reconociendo las necesidades e impactos diferenciados entre mujeres y hombres.

1.15. Principio de Buena Fe

Implica evitar criminalizar o responsabilizar por su situación de víctima y brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos⁷.

7 México. Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Artículo 5, inciso a).

1.16. Pro persona

Se deberá acudir a la norma jurídica que esté conforme con la Constitución y los Tratados Internacionales en Derechos Humanos o a la interpretación más extensiva al buscar siempre la protección más amplia de los derechos humanos a favor de las personas.

1.17. Transparencia

En todo momento se garantizará a las partes el acceso a la información clara sobre el estatus, los resultados y las recomendaciones vertidas en el expediente, así como los razonamientos detrás de las decisiones asumidas.

Las autoridades e instancias universitarias tienen la obligación de coadyuvar con los mecanismos de transparencia que contempla el presente protocolo, así como de no obstaculizar por ningún medio los procesos.

2. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

En todo caso, la aplicación del presente protocolo implica una actuación con perspectiva de género, diversidad y Derechos Humanos. Para atender a estos principios de actuación es pertinente establecer bases conceptuales para la atención integral y especializada de Personas en Situación de Víctima que forman parte de la comunidad universitaria, así como para el análisis particular de los casos. Para efectos de este protocolo se entenderá por:

2.1. Sexo

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos* opina que, en un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.



Según la SCJN⁸, existen múltiples factores que determinan o contribuyen a la determinación del sexo de una persona, entre los que destacan:

- I. El factor genético o cromosómico (extremos XX y XY);
- II. El factor gonadal (extremos ovarios y testículos);
- III. El factor genital, que a su vez se compone por la morfología sexual interna (extremos vesículas seminales, próstata, vagina, útero y trompas uterinas) y externa (extremos pene, escroto, clítoris y labios);
- IV. El factor hormonal (extremos andrógenos y estrógenos) y
- V. El fenotípico o características sexuales secundarias (pelo y mamas), las cuales se desarrollan en una etapa posterior del ser humano.

En el presente protocolo se retoman estas definiciones con el objetivo de visibilizar que, actualmente, la conceptualización tradicional de sexo para referir únicamente dos posibilidades de diferenciación sexual (hombre-mujer) como los únicos extremos susceptibles de ser reconocidos legal y socialmente, no es suficiente para nombrar la infinidad de condiciones que pueden caber en el espectro de la diferenciación sexual de las personas, tal es el caso de las condiciones de intersexualidad que existen.

En sentido de lo anterior, el presente protocolo entiende por sexo el conjunto de factores biológicos que determinan o contribuyen a determinar la diferenciación sexual de una persona, a partir de la cual esta puede colocarse en un punto del espectro de la diferenciación sexual macho-hembra de la especie humana.

2.2. Sexo asignado al nacer

Retomando la opinión de la CIDH⁹, este concepto reconoce una diferencia entre el sexo como un hecho biológico innato y la asignación de sexo que se realiza en las personas al nacer, a partir de la percepción sobre sus genitales. Tradicionalmente solo hay dos posibilidades de asignación, mujer-hombre.

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: SCJN, 2020.

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. 24 de noviembre de 2017. Párrafo 32, inciso b).



En el presente protocolo se entiende por sexo asignado al nacer aquel que fue asentado en el acta de nacimiento de las personas y que, de ninguna manera impide a las personas el ejercicio de su derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

2.3. Género

Se refiere a las identidades, funciones, atributos, características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos a partir de la interpretación social y cultural de las diferencias biológicas entre de la diferenciación sexual y de las funciones biológicas entre hembras y varones de la especie humana, en un determinado lugar y momento histórico, que dan o pueden dar lugar a relaciones jerárquicas y a la distribución desigual de facultades y derechos entre las personas.

2.4. Sistema Patriarcal

Sistema que materializa el patriarcado, entendido como la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia¹¹, justificando la dominación, explotación, opresión y/o discriminación de las mujeres sobre la naturalización de una supuesta inferioridad biológica frente a los hombres¹². Se desarrolla a través de un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de poder que conciben la subordinación de mujeres frente a los hombres¹³, o de lo masculino sobre lo femenino, como algo natural.

El sistema patriarcal atraviesa tanto en el ámbito público como el privado, a través de prácticas e instituciones sociales, que reproducen las dinámicas de dominación-subordinación, alimentando su legitimidad y normalizando sus efectos.

Tiene su origen histórico en la familia encabezada por un patriarca cuyas estructuras se proyectaron luego a todo el orden social.

10 México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada LXVII/2009: Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende. Registro digital: 165821. Novena Época. Materia(s): Civil, Constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11 Lerner, Gerda. La creación del patriarcado. Barcelona: Crítica, 1990.

12 ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados: Pakistán. ONU: 2007.

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: SCJN, 2020.



En el sistema patriarcal implica un conjunto de instituciones articuladas para mantener y reforzar un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social, siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen desde las maternidades.

2.5. Estereotipos de género

Son aquellos atributos personales que se relacionan con las características que una sociedad o grupo de personas asigna a hombres y mujeres, a partir de la construcción y la naturalización social y cultural del género, en un determinado lugar o momento histórico. Al ser tradicionalmente rígidos, dicotómicos y constituirse como un mandato social, los estereotipos de género constituyen y pueden constituir una limitación, anulación y/o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas, en particular de las mujeres, cuando estos reproducen el sistema patriarcal.

2.6. Roles de género

Son las funciones, comportamientos y tareas que una sociedad o grupo de personas asigna a las personas, en un determinado lugar y momento histórico, a partir de la interpretación social y cultural de la diferenciación sexual y de las funciones biológicas entre hembras y varones de la especie humana¹⁴.

Los roles de género se relacionan con los estereotipos, pues al ser un mandato social casi siempre dicotómico y rígido, constituyen o pueden constituir la limitación, anulación y/o el menoscabo de los derechos y libertades de todas las personas, y de las mujeres, cuando reproducen el sistema patriarcal.

¹⁴ Concepto construido a partir del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y características sexuales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: SCJN, 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y características sexuales. México: SCJN, 2022.

2.7. División sexual del trabajo

Es la asignación de tareas y espacios a partir de la construcción social y cultural sobre la interpretación y naturalización de las diferencias y funciones biológicas entre mujeres y hombres. La división sexual del trabajo produce y reproduce el Sistema Patriarcal, en tanto concibe un reparto social del trabajo en función del orden social de género tradicional, construido en torno a la idea naturalizada de que el papel primordial de los hombres es la producción, y por ende se desarrolla principalmente en espacios públicos, mientras que el papel primordial de las mujeres debe atender a su función reproductiva, por lo que se desarrolla principalmente en espacios privados, como el hogar, y/o sobre tareas, actividades, funciones y profesiones relacionadas con los cuidados.

2.8. Sistema binario sexo-género

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

2.9. Perspectiva de Género

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde éstas tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones¹⁵.

15 México. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007. Artículo. 5, fracción IX.

2.10. Heteronormatividad

Sesgo Cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes¹⁶.

2.11. Cisnormatividad

Expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”¹⁷.

2.12. Disidencias sexo genéricas

En los años ochenta Gayle Rubín planteó que la sexualidad, al igual que el género, es política y, como tal, está organizada a través de sistemas de poder que recompensan y fortalecen a ciertas personas y actividades, mientras castigan y ocultan a otras.

A partir de esta pretendida superioridad de la heterosexualidad, que se ve reflejada en las normas, se le ha denominado heteronormatividad al sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y se prefieren antes que las relaciones del mismo sexo o género. La heteronormatividad implica reglas jurídicas, políticas, religiosas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a los patrones heterosexuales imperantes.

En efecto, esta jerarquía de la sexualidad rige en todos los sistemas, como en el derecho, construido para que sus normas se dirijan solo a las personas que se definen o actúan dentro de los parámetros de la monogamia heterosexual.

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe temático: “Violencia contra Personas LGBTI en América”. CIDH: 2015.

17 Ídem



Ello conlleva la aplicación de marcos de discriminación profundamente arraigados en las sociedades contra las personas que no se ajustan a esos roles sexuales. De esta manera, desde hace ya muchas décadas, las disidencias y diversidades sexuales y de género han cuestionado las exclusiones, imposiciones y las conceptualizaciones de sus identidades sexuales.

Es necesario enfatizar que existen diferencias teórico-políticas entre diversidad y disidencia. El concepto de diversidad sexual y de género implica un cambio de paradigma en el entendimiento legal y consuetudinario de la jerarquía heterosexista y androcéntrica; pero el concepto de disidencia sexual y de género se refiere a aquellas personas que confrontan el modelo sexual y de género dominante, que implican una lucha y resistencia frente a las dinámicas de poder e ideologías tradicionales¹⁸.

2.13. Orientación sexual

La atracción emocional, afectiva y/o sexual que puede sentir una persona por otra u otras de su mismo género, de un género distinto al suyo o de más de un género, con las que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales.

2.14. Identidad de género

Expresión interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer e incluye tanto la expresión personal del cuerpo como otras expresiones de género.

2.15. Expresión de género

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

18 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y características sexuales. México: SCJN, 2022.Pp. 35-39.

2.16. Siglas LGBTTIQ+

Siglas para referirse a las personas Lesbiana, Gay, Bisexual, *Trans*, Travesti, Intersexual, *Queer* y otras identidades no incluidas en las anteriores y demás identidades que no se identifican con las anteriores, pero que se consideran disidentes del sistema sexo-género tradicional y la consecuente heterosexualidad obligatoria.

2.17. Violencia en razón de género

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTTIQ+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género¹⁹.

Para los efectos del presente Protocolo, en casos de probable violencia en razón de género cometida en agravio de un varón, se tomarán como referencia para su análisis los conceptos que definen tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

2.18. Discriminación en razón de género

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de una persona, según su género.

¹⁹ [www.unwomen.org. ONU Mujeres. Consultada en octubre del 2023. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence)

2.19. Violencia contra las mujeres y niñas en razón de género

Todo acto de violencia contra las mujeres y niñas, basado en su género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada²⁰. Es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres y las niñas de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres.

2.20. Tipos de Violencia contra las mujeres y niñas en razón de género

Tratados de Derecho Internacional como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", han establecido han clasificado los actos violentos que se ejercen contra las mujeres en razón de su género, a partir del tipo de daño que causan.

A partir de estas primeras clasificaciones, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), reconoce de forma descriptiva, mas no limitativa, cinco tipos de violencia contra las mujeres en razón de su género. Para efectos de este protocolo, se adoptarán las definiciones de esta ley:

- I. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (LGAMVLV, Art. 6, Fracción I).

²⁰ México. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007. Artículo 5°, fracción IV.

- 
- II. Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. (LGAMVLV, Art 6, Fracción II).
- III. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (LGAMVLV, Art. 6, Fracción V).
- a) Hostigamiento sexual²¹: Es un acto de violencia sexual definido por la LGAMVLV como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (Art. 13, primer párrafo)
 - b) Acoso sexual²²: Es un acto de violencia sexual definido por la LGAMVLV como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (LGAMVLV, Art. 13, párrafo segundo)

IV. Violencia patrimonial

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (LGAMVLV, Art. 6, Fracción III)

21 El Acoso Sexual ha sido tipificado como un delito en el artículo 167 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro.

22 El Hostigamiento Sexual ha sido tipificado como un delito en el artículo 167 TER del Código Penal para el Estado de Querétaro.

- 
- I. Violencia familiar contra las mujeres en razón de género: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (LGAMVLV, Art. 7)
 - II. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (LGAMVLV, Art. 10).
 - a) Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. (LGAMVLV, Art. 11)
 - b) Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (LGAMVLV, Art. 12)
 - III. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (LGAMVLV, Art. 16).
 - IV. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como



fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (LGAMVLV, Art. 18).

- V. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (LGAMVLV, Art. 20 Bis)
- VI. Violencia digital contra las mujeres en razón de género²⁶ (LGAMVLV, Art. 20 Quáter): Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.
- a) Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - b) Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

²⁶ La violencia digital ha sido tipificada como un delito en los artículos 167 QUATER y 167 QUINQUIES del Código Penal para el Estado de Querétaro.



VII. Violencia mediática contra las mujeres en razón de su género: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad. (LGAMVLV, Art. 20 Quinquies)

VIII. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. (LGAMVLV, Art. 21)

2.22. Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de una persona, según su orientación sexual y/o la identidad o expresión de género.

2.23. Homofobia

Es un tipo de discriminación por orientación sexual. Es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios,



estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales²⁷.

2.24. Bifobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo²⁸.

2.25. Lesbofobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas²⁹.

2.26. Transfobia

Es un tipo de discriminación por identidad y/o expresión de género. Es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias *trans*, o que son percibidas como tales³⁰.

2.27. Violencia basada en prejuicio

Si bien la discriminación contra las personas LGBTTIQ+ se presenta en múltiples formas, tanto en el ámbito público como en el privado, una de las más extremas es la que se materializa en situaciones de violencia. Estas violencias pueden ser de cualquier tipo: física, psicológica o emocional, económica, patrimonial, sexual, simbólica e institucional, entre otras.

27 <https://sindis.conapred.org.mx>. Glosario de la Diversidad sexual, de género y características sexuales. Consultado en junio del 2023. <https://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/glosario-de-la-diversidad-sexual-de-genero-y-caracteristicas-sexuales/>

28 Ídem

29 Ídem

30 Ídem



Al ser un mecanismo de castigo a quienes desafían las normas de género, la Corte Interamericana de Derechos Humanos la ha considerado como una forma de violencia de género, aunque con características particulares que requieren análisis y enfoques diferenciados.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá que la violencia basada por prejuicio, cometida en razón de la orientación sexual y/o la identidad o expresión de género de las personas “constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere de un contexto y una complicidad social”³¹.

3. SOBRE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VIOLENCIA DE GÉNERO

La Dirección de Atención a Violencia de Género es la instancia universitaria derivada de la administración central, que brinda atención especializada a personas y se encuentran en situación de víctima de violencia y discriminación en razón de género, prioritariamente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por razones diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, que forman parte de la comunidad universitaria.

La atención especializada a personas en situación de víctima se brinda a través de la Unidad de Atención a Violencia de Género (UAVIG), siempre de forma integral, con perspectiva de género, diversidad, derechos humanos y enfoque diferenciado, mediante la implementación de los Procedimientos Universitarios de Atención en Intervención que establece el presente protocolo, en cumplimiento de la Normatividad Universitaria y demás leyes y Tratados Internacionales aplicables.

31 [www.oas.org. CIDHLGBTI Violencia: Conceptos Básicos. Consultada en junio del 2023. https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html](https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html)

3.1 Atribuciones de la Dirección de Atención a Violencia de Género

- I. Coadyuvar para garantizar espacios universitarios libres de violencia.
- II. Brindar a la comunidad universitaria atención integral, con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad, en casos de violencia y discriminación en razón de género, de manera prioritaria la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por razones diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- III. Implementar los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención bajo los lineamientos descritos en este protocolo, la Normatividad Universitaria y demás leyes y Tratados Internacionales aplicables.
- IV. Recomendar a las autoridades universitarias correspondientes las Medidas Universitarias de Protección Interna, cuando estas se consideren necesarias y sean aplicables, con el objetivo de coadyuvar en la salvaguarda del Interés Superior y la de la integridad de la persona víctima, en el entorno universitario.
- V. Coadyuvar con la Oficina del Abogado General o instancia universitaria competente, en la implementación de procedimientos laborales derivados de la aplicación de este protocolo, la Normatividad Universitaria y demás leyes y Tratados Internacionales aplicables.
- VI. Coadyuvar con la instancia universitaria competente para que se implementen los procedimientos universitarios sancionadores por faltas al Estatuto Orgánico Universitario, en los términos de la normatividad universitaria y en concordancia con las demás leyes y Tratados Internacionales en la materia.
- VII. Coadyuvar con las Direcciones de las Facultades y Escuela de Bachilleres en el cumplimiento de los procedimientos de intervención establecidos en el presente protocolo, en cumplimiento de la Normatividad Universitaria y demás leyes y Tratados Internacionales aplicables.
- VIII. Monitorear la designación de las personas enlace o instancias universitarias que brinden atención de primer contacto y orientación en casos de violencia y discriminación en razón de género, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, además



de favorecer su capacitación continua, actualizando y difundiendo de forma permanente el directorio.

- IX. Presentar y difundir informes bimestrales y anuales estadísticos sobre el estatus y alcances de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención implementados, para mantener informada a la comunidad universitaria.
- X. Generar y difundir información estadística sobre las dinámicas violentas atendidas, con el objetivo de favorecer la intervención universitaria en los espacios y prácticas violentas que prevalecen, para contribuir a su erradicación.
- XI. Colaborar en la elaboración y difusión de diagnósticos universitarios para la identificación de factores de riesgo sobre violencia en razón de género, prioritariamente la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- XII. Actualizar y resguardar el *Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad*.
- XIII. Coordinar la actualización constante de este protocolo y la mejora continua de los procedimientos universitarios de atención e intervención.

3.2 Integración de la Dirección de Atención a Violencia de Género

La Dirección se integra de la siguiente forma:

- I. Dirección.
- II. Área de atención y seguimiento.
- III. Área de atención jurídica.
- IV. Área de atención psicológica.
- V. Área de capacitación, actualización y difusión.

3.3. Sobre la Unidad de Atención a Violencia de Género

La Unidad de Atención a Violencia de Género (UAVIG), es una instancia universitaria que se brinda atención especializada a personas en situación de víctima que forman parte de la comunidad universitaria, en casos de violencia y discriminación por razón de género, prioritariamente la cometida en contra de



las mujeres y las niñas, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, en los términos que establece el presente protocolo y en cumplimiento de la Normatividad Universitaria, demás leyes y tratados internacionales aplicables.

La UAVIG está integrada por las áreas de Atención y Seguimiento, Atención Psicológica, Atención Jurídica y Capacitación, Actualización y difusión.

3.4. Obligaciones de las personas que integran la Dirección de Atención a Violencia de Género

Todas las personas que integran esta Dirección tienen la obligación de:

- I. Respetar los Derechos Humanos de todas las personas.
- II. Brindar atención especializada, cálida, empática, con perspectiva de género a las personas en situación de víctima, siempre en el marco del respeto a sus Derechos Humanos y en cumplimiento a los principios rectores del presente Protocolo.
- III. Salvaguardar la confidencialidad de los casos atendidos y de las personas que en ellos intervienen.
- IV. Dirigirse siempre con respeto a todas las personas, especialmente a quienes forman parte de los Procesos Universitarios de Atención establecidos en este protocolo.

3.5. Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Atención a Violencia de Género

- I. Coadyuvar para la colaboración y celebración de convenios con instancias externas.
- II. Formar parte de los distintos comités de trabajo en representación de la Dirección.
- III. Dirigir los Procesos Universitarios de Atención en casos de violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género y disidencias sexuales, con auxilio de las áreas que integran la unidad.
- IV. En caso de ser necesario, solicitar la colaboración de la instancia universitaria que pueda brindar el apoyo que se requiera como intérprete



o como contexto cultural de personas portadoras de culturas originarias y de personas con discapacidad que formen parte de los procesos Universitarios de Atención e Intervención.

- V. Recomendar a las autoridades universitarias correspondientes la aplicación de Medidas Universitarias de Protección Interna en los casos en que se consideren necesarias, como parte del Procedimiento Universitario de Queja Formal, con el objetivo de coadyuvar en la salvaguarda del Interés Superior y la salvaguarda de la integridad de la persona en situación de víctima en el entorno universitario, siempre con apoyo de las áreas que integran la Unidad de Atención a Violencia de Género.
- VI. Autorizar y firmar las Constancias de Determinación y Derivación de los Procedimientos Universitarios de Atención en casos de violencia y discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad de género y disidencias sexuales en los términos del presente protocolo.
- VII. Autorizar y firmar citatorios, solicitud de informes y cualquier forma de comunicación.
- VIII. Representar a la Dirección en reuniones de trabajo, eventos o actividades universitarias a las que sea convocada.
- IX. Coadyuvar con las direcciones de las facultades y Escuela de Bachilleres para el seguimiento y trámite de las recomendaciones realizadas por la Dirección en los casos de violencia y discriminación en razón de género, de manera prioritaria la cometida en contra de las mujeres y las niñas o por razones diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales que les sean derivados.
- X. Elaborar y presentar, con auxilio de las áreas, los informes bimestrales y anuales estadísticos sobre los casos de violencia en razón de género.
- XI. Elaborar y presentar, con auxilio de las áreas, el documento diagnóstico bianual para la identificación de factores de riesgo en la Universidad Autónoma de Querétaro.
- XII. Vigilar la realización, actualización y resguardo del Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad.
- XIII. Vigilar la elaboración, actualización y difusión del Directorio de Personas Enlaces.

- 
- XIV. Programar y mantener reuniones de trabajo mensuales con las áreas.
 - XV. Gestionar y coordinar los procesos de formación y capacitación permanente dirigido a las personas que integran la Dirección, así como de las personas enlaces nombradas.
 - XVI. Gestionar la convocatoria para la conformación de la Comisión Paritaria de seguimiento, y para las sesiones de trabajo y las actividades según el apartado XV de este protocolo.

3.6. Funciones del Área de Atención y Seguimiento

- I. Brindar atención de primer contacto bajo los lineamientos que establece el presente protocolo.
- II. Realizar y hacer constar por escrito la Primera Escucha Especializada, bajo los lineamientos que establece el presente protocolo.
- III. Si es necesario, brindar Primeros Auxilios Psicológicos a personas víctimas durante la Primera Escucha Especializada.
- IV. Elaborar Planes de Seguridad para fortalecer factores de protección para las personas en situación de víctima y la comunidad universitaria que lo requiera.
- V. En el Procedimiento Universitario de Queja Anónima, emitir observaciones orientadas a favorecer la existencia de espacios universitarios libres de violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- VI. En el Procedimiento Universitario de Orientación y Canalización, identificar las necesidades de atención psicosocial de las personas en situación de víctima y proponer canalizaciones a instancias universitarias o externas competentes para atenderlas y, si es necesario, brindar acompañamiento.
- VII. En el Procedimiento Universitario de Queja Formal valorar el entorno y el nivel de riesgo al que está expuesta la persona en situación de víctima y realiza por escrito la respectiva constancia.
- VIII. Realizar acciones de seguimiento para mantener comunicación constante con las personas que han iniciado un procedimiento de queja universitario.

- 
- IX. Realizar acciones de seguimiento con facultades, direcciones, coordinaciones y demás áreas universitarias, para conocer de qué forma se aplicaron las recomendaciones emitidas como mecanismos de prevención de la violencia.
 - X. Colaborar con la elaboración del Informe Diagnóstico bimestral y anual sobre los casos de violencia en razón de género.
 - XI. Colaborar con la Dirección para elaborar de informes semestrales y anuales que se envían al Comité Universitario de Igualdad de Género y No Discriminación.
 - XII. Coordinar y dar seguimiento al registro, actualización y resguardo del Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad.
 - XIII. Recibir, registrar e iniciar el trámite de quejas anónimas realizadas en el Formulario de Quejas Anónimas de la UAQ.
 - XIV. Colaborar con la Dirección para dar respuesta a solicitudes de acceso a la Información que sean remitidas a la Unidad de Atención a Violencia de Género.
 - XV. Digitalizar y mantener actualizado el archivo de los procesos de atención del área.
 - XVI. Participar en los espacios de contención emocional grupal e individual que sean gestionados por la Dirección.

3.7. Funciones del Área de Atención Jurídica

- I. Brindar atención jurídica especializada y, en su caso, acompañamiento a las personas en situación de víctima a instancias de justicia externa, bajo los lineamientos que establece el presente protocolo.
- II. Elementar e integrar diligencias, entrevistas, solicitudes de información, atenciones jurídicas y solicitudes de colaboración relacionadas con los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención.
- III. Coadyuvar con la Dirección para dar respuesta a las solicitudes jurídicas realizadas en el marco de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención.

- 
- IV. Emitir opiniones jurídicas especializadas en relación a la ruta de actuación jurídica, conclusión o derivación de los Procedimientos Universitarios de Atención y Orientación.
 - V. Realizar los proyectos de Informes Finales de Conclusión, Recomendaciones o Derivaciones en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, en los términos de la Legislación Universitaria y del Presente protocolo
 - VI. Realizar y hacer constar por escrito entrevistas a personas integrantes de la comunidad universitaria que puedan brindar información relacionada a los hechos que dieron origen a los Procesos Universitarios de Atención e Intervención.
 - VII. Realizar constancias de recepción, transcripción e integración de los documentos físicos o digitales, así como indicios o probanzas que las partes de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención presenten.
 - VIII. Realizar constancias de notificación sobre el inicio de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención a las personas señaladas como probables responsables en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención.
 - IX. Realizar constancias de notificación jurídica sobre la conclusión, recomendaciones o derivación de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención a las partes.
 - X. En el Procedimiento de Queja Formal, cuando la persona señalada mantiene un vínculo laboral vigente con la universidad, coadyuvar con la Dirección para dar vista al Área Laboral en menos de 24 horas, desde que se supo del hecho.
 - XI. En el Procedimiento de Queja Formal, coadyuvar con la Dirección para dar seguimiento a los expedientes que fueron derivados para su análisis y determinación al Consejo Universitario o autoridad universitaria competente.
 - XII. En casos que lo ameriten y en cumplimiento a los lineamientos del presente protocolo, auxiliar a las personas en situación de víctima para la



elaboración de narrativas de hechos para que sean presentadas en la Fiscalía General del Estado.

- XIII. Mantener actualizado el *Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad* por cuando ve a los procesos de atención jurídica.
- XIV. Participar en los espacios de contención emocional grupal e individual que sean gestionados por la Dirección.

3.8. Funciones del Área de Atención Psicológica

- I. Brindar atención psicológica especializada, con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad a personas en situación de víctima en el marco de los Procedimientos Universitarios, en los términos del presente protocolo, a través de los siguientes mecanismos:
 - a) Valoración Psicológica
 - b) Primeros Auxilios Psicológicos
 - c) Intervención de terapia breve
 - d) Contención emocional.
- II. Realizar y hacer constar por escrito los Informes de Valoración Psicológica aplicados a la persona en situación de víctima.
- III. Realizar las Constancias de Conclusión de la Atención Psicológica para su integración en los expedientes de atención e intervención.
- IV. En caso de detectar necesidades especiales, realizar canalizaciones y derivaciones de las personas en situación de víctima a instancias de atención psicológica o psiquiátrica con el objetivo de favorecer una atención integral especializada.
- V. En caso de identificar factores de riesgo emocionales, realizar acompañamientos a las personas en situación de víctima a instancias especializadas de atención psicológica o psiquiátrica, bajo los lineamientos establecidos en el presente protocolo.
- VI. Mantener comunicación constante y efectiva con las Áreas Jurídica y de Atención y Seguimiento para garantizar el trabajo interdisciplinario y la atención integral a las personas en situación de víctima.
- VII. Integrar informes estadísticos de atenciones psicológicas.

- 
- VIII. Mantener actualizado el Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad por cuando ve a los procesos de atención psicológica.
 - IX. Realizar el respaldo físico y digital de los procesos de atención psicológica.
 - X. Participar en los espacios de contención emocional grupal e individual que sean gestionados por la Dirección.

3.9. Funciones del Área de Capacitación, Actualización y Difusión

- I. Colaborar en la elaboración del diagnóstico bianual para la identificación de factores de riesgo sobre violencia y discriminación en razón de género, diversidad sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales en la Universidad Autónoma de Querétaro.
- II. Proponer la articulación de las propuestas de actualización de los procesos de atención en las áreas que integran la Unidad, así como para la actualización del protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género.
- III. Proponer el diseño y gestión de propuestas formativas y de actualización dirigidas a las personas profesionistas que integran la unidad.
- IV. Colaborar con la Dirección en el diseño y gestión de propuestas formativas en las materias especializadas en violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- V. Colaborar con la Dirección para la emisión de las Convocatorias para designación de Personas Enlaces de Primer Contacto de la UAVIG.
- VI. Dar seguimiento a los procesos de formación dirigidos a las Personas Enlace de Primer Contacto de la UAVIG.
- VII. Actualizar y difundir el Directorio de Personas Enlace de Primer Contacto de la UAVIG.
- VIII. Participar en los procesos de divulgación del quehacer de la Unidad de Atención a Violencia de Género dirigido a la comunidad universitaria, particularmente en los procesos de inducción de los primeros semestres de ingreso a las Facultades y Programas Académicos.

- 
- IX. Gestionar la convocatoria para la conformación del Comité Universitario de Seguimiento, para las sesiones de trabajo y las actividades que establece el presente protocolo.
 - X. Participar en los espacios de contención emocional grupal e individual que sean gestionados por la Dirección.

4. AUTORIDADES E INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

En los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención que establece el protocolo, intervienen o pueden intervenir directamente las instancias y autoridades universitarias establecidas en este apartado, en los términos de la normativa universitaria y las demás Leyes e Instrumentos Internacionales aplicables.

4.1. Lineamientos para la intervención en la aplicación del protocolo

En todo momento las autoridades y personas titulares o integrantes de oficinas, instancias y dependencias universitarias, deberán conducirse con estricto apego a los principios rectores del Protocolo, siempre:

- I. Con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos de todas las personas.
- II. Favoreciendo y coadyuvando para mantener espacios universitarios libres de violencia.
- III. Salvaguardando la confidencialidad de la información a la que acceden por sus funciones, por lo que se prohíbe la divulgación de la información bajo cualquier medio o espacio fuera de los mecanismos formales contemplados en este protocolo.
- IV. Atendiendo a las solicitudes de colaboración que realice la Dirección de Atención a Violencia de Género, en estricto apego a los principios rectores del presente protocolo, siempre en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones legales.
- V. Informando inmediatamente y por mecanismos formales, cualquier dato relevante para la salvaguarda de la integridad y seguridad de las personas en situación de víctima, y de la comunidad universitaria,



atendiendo al interés superior de la primera, según el protocolo, la normativa universitaria y las leyes e Instrumentos Internacionales aplicables.

4.2. Rectoría

Es la autoridad que preside el Consejo Universitario, representa legalmente y tiene a su cargo la administración general de la Universidad.

En relación con los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, la rectoría coadyuvará, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones legales, para lograr y mantener espacios universitarios libres de todos los tipos de violencia, incluida la cometida por razones de género y, de manera prioritaria, la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

Como medida para garantizar el cumplimiento al derecho humano a la educación libre de violencia, la rectoría deberá actuar siempre salvaguardando la integridad de la persona en situación de víctima y, en caso de ser procedente, coadyuvar en la investigación y sanción de probables faltas al Estatuto Orgánico Universitario, para lo cual deberá atender a lo establecido en la Normativa Universitaria vigente, así como demás leyes y tratados internacionales vigentes y aplicables en la materia, siempre bajo el respeto irrestricto a la dignidad y derechos humanos de todas las personas.

En todo caso la rectoría colaborará con las autoridades estatales encargadas de la atención, procuración y sanción de tipos penales vigentes, así como en los procedimientos ministeriales y jurisdiccionales para salvaguardar la seguridad de las personas en situación de víctima, siempre en estricto apego a sus atribuciones legales, con el objetivo de coadyuvar a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia tanto al interior de la universidad como en la sociedad en general.

4.3. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es la máxima autoridad universitaria, entre sus funciones se encuentra conocer, resolver y determinar las sanciones por faltas graves al Estatuto Orgánico Universitario, mediante las figuras, mecanismos y



procedimientos de la normativa universitaria vigente, siempre según las demás leyes y tratados internacionales aplicables.

En relación a los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, El Consejo Universitario actuará siempre en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones legales, salvaguardando la integridad de la persona en situación de víctima, siempre bajo el respeto irrestricto a la dignidad y derechos humanos de todas las personas.

4.4. Oficina del Abogado General

La Oficina del Abogado General es la dependencia universitaria que defiende los intereses jurídicos de la Universidad según la normativa universitaria vigente, siempre en observancia a las demás leyes generales y tratados internacionales aplicables.

Además de fungir como dependencia auxiliar a la Rectoría en su actuación para garantizar espacios universitarios libres de violencia, de asesorar y orientar jurídicamente a otras dependencias universitarias, su titular es la persona apoderada legal de la Universidad, por lo que a través de su área laboral realizará los procedimientos laborales aplicables en los casos de violencia en razón de género y, de manera prioritaria, la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

Para lo anterior y siempre en salvaguarda de la integridad de la persona en situación de víctima, deberá mantener estrecha colaboración con la Dirección de Atención a Violencia de Género en los expedientes que le sean derivados por colocarse en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona señalada como probable responsable en la queja, tenga un vínculo laboral vigente con la Universidad y los actos motivo del Procedimiento Universitario de Atención e Intervención puedan constituir violaciones a las obligaciones laborales establecidas en los contratos laborales o en la Ley Federal del Trabajo.
- II. Cuando la persona señalada como probable responsable en la queja, tenga un vínculo contractual de prestación de servicios con la Universidad y los actos motivo del Procedimiento Universitario de Atención e Intervención puedan constituir violaciones a las obligaciones contractuales.

4.5. Direcciones de las Facultades y Escuela de Bachilleres

Las direcciones de las Facultades y Escuela de Bachilleres son órganos universitarios encargados de planear, organizar, dirigir y controlar la Facultad, Escuela o Instituto a su cargo, que ejecutan y vigilan el cumplimiento de las disposiciones de los órganos universitarios, atendiendo con eficiencia, prontitud y eficacia los asuntos propios de su cargo.

En relación a los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, las Direcciones de las Facultades y Escuela de Bachilleres coadyuvarán con los demás órganos y autoridades universitarias para garantizar espacios universitarios libres de todos los tipos de violencia, incluida la ejercida por razones de género, de manera prioritaria, la cometida en contra de las mujeres y las niñas, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

Las Direcciones de las Facultades y Escuela de Bachilleres actuarán con sus atribuciones y obligaciones legales, salvaguardando en todo momento la integridad de la persona víctima y respetado la dignidad y derechos humanos de todas las personas, en los términos del presente protocolo, así como la normativa universitaria vigente y las demás leyes generales y tratados internacionales aplicables.

En los Procedimientos Universitarios de Queja Formal en los que la Dirección de Atención a Violencia de Género recomiende la aplicación de *Medidas Universitarias de Protección Interna (MUPIS)*, deberán realizar todas las acciones administrativas que, en el ejercicio de sus atribuciones, permitan su aplicación y con ello, la salvaguarda del interés superior e integridad de la persona en situación de víctima³².

32 La Ley General de Educación Superior en su artículo 43 establece que todas las Instituciones de Educación Superior la obligación de promover las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas, esto con el apoyo de las autoridades respectivas y en sus ámbitos de competencia.

5. INSTANCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS UNIVERSITARIOS QUE COLABORAN INTRAINSTITUCIONALMENTE EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

De manera no limitativa se enuncian algunas instancias, programas y proyectos universitarios que, si bien no intervienen directamente en la aplicación del protocolo, por sus funciones o actividades pueden realizar colaboración intrainstitucional para favorecer su aplicación.

5.1. Lineamientos de colaboración intrainstitucional

En todo momento las instancias, programas y proyectos universitarios que colaboran en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención que establece este protocolo, deberán conducirse con estricto apego a los principios rectores, actuando siempre:

- I. Con respeto irrestricto a los Derechos Humanos de todas las personas.
- II. Para guardar y salvaguardar la confidencialidad de la información a la que acceden por sus funciones, por lo que se prohíbe la divulgación de la información bajo cualquier medio o espacio fuera de los mecanismos formales contemplados en este protocolo.
- III. Atendiendo a las solicitudes de colaboración que realice la Dirección de Atención a Violencia de Género, así como las demás instancias y autoridades universitarias participantes en los procedimientos.
- IV. Informando inmediatamente y por mecanismos formales, cualquier dato relevante para la salvaguarda de la integridad y seguridad de las personas en situación de víctima y la comunidad universitaria, atendiendo al interés superior de la primera, en los términos del Protocolo, la normativa universitaria y las leyes e Instrumentos Internacionales aplicables.

5.2. Programa Universitario de Derechos Humanos UAQ (UniDHos)

El Programa Universitario de Derechos Humanos UAQ (UniDHos) de la Dirección de Atención a la Comunidad Universitaria, tiene como objetivo promover y proteger los Derechos Humanos y universitarios de la comunidad que integra la UAQ.



Entre los servicios que brindan, se encuentran la atención y orientación de quejas por vulneraciones a Derechos Humanos y universitarios y la promoción y difusión de los Derechos Humanos y universitarios y están dirigidos a toda la comunidad universitaria y personas que denuncian violaciones de sus derechos por parte de alguien que integre la comunidad universitaria.

Todas las acciones que derivan de este programa están orientadas por los principios de respeto a la diversidad, perspectiva de género, tolerancia, accesibilidad, legalidad, objetividad y justicia social.

UniDHos puede colaborar intrainstitucionalmente con la UAVIG al derivar los casos en que advierta la existencia de violencia de género, en las quejas u orientaciones presentadas ante este programa.

5.3. Unidad de Atención Psicoanalítica e Interdisciplinaria (UAPI)

La Unidad de Atención Psicoanalítica e Interdisciplinaria (UAPI) adscrita a la Facultad de Psicología, es una unidad profesional que atiende de forma psicoanalítica y psicológica a toda la comunidad universitaria y población externa que requiera un proceso terapéutico. El objetivo es brindar una atención clínica ética, eficaz y a la altura de las complejidades de los malestares contemporáneos.

Cuenta con distintos tipos de personas especialistas para intervenir en situaciones específicas como lo son: atención en crisis emocional y de emergencias, clínica con perspectiva de género, trabajo con grupos, clínica con niños y adolescentes, entre otras.

Esta unidad brinda atención la comunidad universitaria, incluyendo personas menores de 18 años, siempre y cuando sean acompañadas por las personas que ejercen la patria potestad o tutoría legal.

La UAPI colabora intrainstitucionalmente con la Dirección de Atención a Violencia de Género, en solicitudes concretas para brindar atención las partes en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención que le sean derivadas.

5.4. Programa de Orientación Educativa

El Programa de Orientación Educativa (POE) de la Escuela de Bachilleres tiene como objetivo dar una respuesta transversal a los requerimientos y necesidades



de los estudiantes. Se trata de un proceso continuo, que orienta y conduce a las y los jóvenes a conocerse a sí mismas(os), al contexto donde se desenvuelven, motivándolos a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propicias para su autodeterminación y logro de su realización personal.

En todos los planteles se ofrece algún tipo de servicio de apoyo educativo que beneficia al estudiantado. El servicio que se vincula con el presente Protocolo particularmente es el Servicio de Atención Psicológica, el cual puede colaborar en casos concretos, atendiendo a solicitudes específicas de colaboración relacionada con escucha y atención en manejo de conflictos y detectando conductas de riesgo.

5.5. Dirección de Seguridad Universitaria

La Dirección de Seguridad universitaria tiene como objetivo garantizar una Seguridad Universitaria integral, dinámica, responsable y digna, conforme a las estructuras fundamentales y legales en atención inmediata, personalizada y legítima para toda persona de la Universidad.

En todo momento, las acciones del personal adscrito a esta Dirección se orientan por los principios de honor, verdad, respeto, compromiso, responsabilidad y disciplina.

El personal brinda los servicios de esta Dirección en los módulos o casetas de seguridad en las instalaciones universitarias, además de líneas telefónicas de atención, oficinas, correo electrónico y redes sociales.

La Dirección de Seguridad Universitaria puede colaborar con la Dirección de Atención a Violencia de Género, brindando atención en casos en los que se han recomendado Medidas Universitarias de Protección Interna, en los términos del punto 11.1.3, fracción V del presente protocolo.

5.6. Dirección de Atención a la Comunidad Universitaria

5.6.1 Coordinación de Atención a Estudiantes con Discapacidad (ATEDI)

Busca consolidar un modelo educativo incluyente para estudiantes de nivel medio superior y superior, mediante la elaboración de políticas y el desarrollo de prácticas inclusivas para superar las barreras de acceso de las personas con



discapacidad. Esta Coordinación es parte de la Dirección de Atención a la Comunidad Universitaria y junto con otras áreas busca una estancia adecuada y justa para cada persona desde el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA).

Algunas de las actividades que se realizan son tutorías, producción audiovisual, producción de material adaptado, actividades culturales y deporte adaptado. Aunado a esto, ofrecen cursos de Lenguas de Señas Mexicana, Braille, Talleres de orientación y movilidad, Talleres de orientación y Tiflotecnología.

ATEDI puede colaborar con la Dirección de Atención a Violencia de Género, brindando atención y acompañamiento especializado a personas que formen parte o participen en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, atendiendo a solicitudes específicas de colaboración.

5.6.2 Coordinación de Identidad e Interculturalidad (CII)

La CII reconoce la diversidad cultural para el desarrollo de una identidad intercultural en la que las personas integrantes de la comunidad universitaria se reconozcan como portadoras de culturas originarias, afrodescendientes, mestizas, etc. y como protagonistas sociales de la una misma colectividad.

Busca ser un agente de cambio, puesto que la toma de conciencia sobre la diversidad cultural permite construir relaciones simétricas que se encuentren basadas en la inclusión y en el respeto mutuo.

La CII puede colaborar con la Dirección de Atención a Violencia de Género, brindando atención y acompañamiento especializado a personas que formen parte o participen en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, atendiendo a solicitudes específicas de colaboración.

5.6.3 Coordinación de Derecho Indígena (CODI)

La Coordinación de Derecho Indígena tiene como objetivo atender de manera permanente y directa a las personas estudiantes indígenas, al garantizar sus derechos constitucionales relativos al Derecho Indígena con las normativas de la Universidad.

En la universidad, con asesoría y diversos ejes se adecuan a las necesidades que las personas estudiantes pueden manifestar durante su paso. Esta coordinación puede colaborar con la Dirección de Atención a Violencia de Género, brindando



atención y acompañamiento especializado a personas que formen parte o participen en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, atendiendo a solicitudes específicas de colaboración.

5.6.4 Coordinación de Gestión Educativa para una Cultura de Paz

La Coordinación de Gestión para una Cultura de Paz tiene como objetivo la promoción de Cultura para la Paz entre la comunidad universitaria, a través de la apropiación de valores, actitudes y comportamientos, que rechacen la violencia y prevengan los conflictos, atendiendo sus causas a través del dialogo y la negociación; buscando favorecer una forma de vida cada vez más digna.

Los servicios que brinda la coordinación van desde la formación docente, a personas estudiantes, así como conferencias y pláticas en los temas transversales de la Cultura de paz a población abierta.

Todas las acciones derivadas de esta coordinación, están orientadas por los principios de pacifismo, solidaridad, filantropía, respeto, autonomía, empatía, compromiso social, inclusión, fomento a la participación, responsabilidad, honestidad, igualdad e igualdad de género.

La Coordinación de Gestión para una Cultura de Paz puede colaborar intrainstitucionalmente con las instancias y autoridades universitarias en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Dirección de Atención a Violencia de Género, a través de talleres, círculos restaurativos y otras acciones de mediación comunitaria.

5.7. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

La Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación busca crear, implementar y consolidar acciones de docencia, investigación, extensión y vinculación a favor de la igualdad de género y no discriminación de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la vinculación y articulación de las acciones realizadas por la escuela de bachilleres, facultades y unidades administrativas, por medio de los siguientes objetivos particulares:

- I. Generar las estrategias para la implementación, seguimiento y fortalecimiento del Programa universitario de Igualdad de Género.

- 
- II. Crear de espacios permanentes de formación especializada e intervenciones participativas dirigidas la comunidad universitaria y en vinculación con la sociedad, las comunidades y las instituciones.
 - III. Crear, implementar y fortalecer acciones afirmativas que den paso a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de acciones que coloquen en el centro el derecho al cuidado, acciones de conciliación trabajo –familia y procesos inducción temática continuos.
 - IV. Generar procesos de capacitación y vinculación que permitan contar con espacios seguros para las mujeres, las diversidades y las disidencias sexuales.
 - V. Brindar las herramientas y acompañamiento necesario a las y los integrantes del Comité para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias del comité; así como implementar el Programa universitario de Igualdad de Género.
 - VI. Fortalecer las acciones emanadas de la Dirección a través de procesos de difusión y comunicación estratégica que impulsen su proyección y reconocimiento.
 - VII. Fortalecer los vínculos institucionales estatales y nacionales que permitan colocar a la Universidad Autónoma de Querétaro como referente en la materia.

5.7.1. Grupo de Reflexión para Hombres UAQ (GRH-UAQ)

El *Grupo de Reflexión para Hombres UAQ*, es un espacio de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, cuyo objetivo es favorecer la sensibilización de los hombres que integran la comunidad universitaria, sobre la desigualdad y la violencia de género, así como la realización de acciones que prevengan, atiendan y modifiquen las conductas de abuso de poder hacia las mujeres y las personas de la diversidad sexual.

En el GRH-UAQ se llevan a cabo las siguientes actividades:

- I. Actividades de sensibilización sobre temas que permitan la deconstrucción de la masculinidad, sexualidad masculina, paternidades, trabajo, salud mental, etc. en foros, talleres, cursos, pláticas, etc. dirigidos a hombres.

- 
- II. Intervenciones con los hombres en grupos de reflexión para erradicar sus conductas de violencia de género con programas con enfoque de género feminista, particularmente la metodología del Programa de Nuevas Habilidades para los Hombres.
 - III. Apoyo en actividades de sensibilización realizadas por la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación sobre género, deconstrucción de la masculinidad y violencia contra las mujeres dirigidas a mujeres y hombres en espacios universitarios." Hombres jóvenes y adultos de la UAQ.

Todas las acciones derivadas del GRH-UAQ están orientadas por los principios de epistemología comprensiva, igualdad de género, deconstrucción de la masculinidad y atención a la violencia masculina.

El Grupo de Reflexión para Hombres UAQ colabora inter institucionalmente con la Dirección de Atención a Violencia de Género, brindando sus servicios de forma concreta a las personas que le sean derivadas, a través del programa "Nuevas habilidades para los hombres".

5.7.2. Grupo terapéutico de Mujeres y Talleres de Autonomía

El *Grupo terapéutico de Mujeres* es un espacio de escucha y acompañamiento de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación a través de la Coordinación de Formación e Intervención, cuyo objetivo es que, a través de la palabra y la escucha de relatos de la cotidianidad las mujeres se acompañen, generen redes y estrategias de apoyo mutuo.

En el grupo construyen estrategias de cuidado y redes de apoyo que permitan caminar a la sanación y tomar decisiones, tales como sesiones semanales grupales en modalidad virtual y presencial y talleres para la construcción de la autonomía con temáticas especializadas que buscan la formación, sensibilización y la construcción de redes.

Pueden integrar el grupo todas las mujeres que formen parte de la comunidad universitaria interesadas, atendiendo al procedimiento de acceso, que cumple con lineamientos específicos para mantener un espacio seguro para cumplir los objetivos.



Todas las acciones que derivan de este grupo están orientadas a la construcción de un espacio seguro, en el que se trabaja a través de la palabra y la escucha de quienes deciden enunciar sus sentires y pensamientos para trabajar la salud mental en colectivo.

Desde 2019 el Grupo terapéutico de Mujeres colabora interinstitucionalmente con la Dirección de Atención a Violencia de Género, como un espacio de atención y derivación para fortalecer la atención psicológica especializada, por lo que se mantiene una estrecha coordinación con el área de atención psicológica en casos de derivación.

Los Talleres de Autonomía son otro espacio universitario en el cual pueden participar las mujeres interesadas, su objetivo es el favorecimiento de herramientas y estrategias para:

- I. Cuidado de sí; experiencias y expresiones personales relacionadas con cuidado en conciencia con otras, otros y otras.
- II. Construcción de redes; construir seguridad y estrategias de prevención entre mujeres universitarias.
- III. Sanación; identificar elementos los históricos personales, familiares y comunitarios que constituyen a las mujeres frente al mundo.
- IV. El cuerpo como primer territorio; estrategias de cuidado, entendiendo éste como reconocer los riesgos que rodean a las mujeres, identificar las redes de apoyo disponibles y construir estrategias individuales y colectivas que les permitan estar seguras, tranquilas y saludables.

En los Talleres de Autonomía se pueden incorporar mujeres derivadas por la Dirección de Atención a Violencia de Género, en caso de haber sido señaladas como probables responsables en los Procedimientos de Queja Formal, tendrán que cumplir asistencia a 5 talleres.

En todos los casos de derivación de mujeres por parte de la Dirección de Atención a Violencia de Género, estas podrán decidir si participan o no.

En casos graves o complejos, la participación en el grupo será evaluada y se determinará el ingreso al mismo según el progreso del proceso, siempre tomando en cuenta el estado mental y emocional de la persona.

Cualquier derivación que se realice será de manera formal e implicará el seguimiento y evaluación de la persona de manera puntual durante las sesiones acordadas.

5.7.3. Consejerías de las Dependencias de Educación Superior Regionales (Consejerías DES)

Las Consejerías de las Dependencias de Educación Superior Regionales, están adscritas a la Coordinación Igualdad Sustantiva de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación. Su objetivo es promover la igualdad sustantiva, a través de fortalecimiento a la autonomía y agencia de las personas integrantes de la comunidad universitaria, por medio de asesorías, procesos de difusión, sensibilización y formación en perspectiva de género, priorizando la atención a mujeres estudiantes, mujeres embarazadas, personas en situación de violencia y personas de las diversidades y disidencias sexuales.

Las *Consejerías DES* realizan actividades de sensibilización y capacitación, actividades de asesoría personal y actividades administrativas orientadas a la comunidad universitaria, prioritariamente a mujeres estudiantes, mujeres embarazadas, personas en situación de violencia de género y personas de las diversidades y disidencias sexuales.

Las Consejerías DES pueden entablar primer contacto con las personas en situación de víctima que integran la comunidad universitaria, por lo que comunicarán de manera estrecha con la UAVIG para el cumplimiento de los lineamientos de Primer Contacto establecidos en el presente protocolo.

5.7.4. Coordinación de Diversidades y Disidencias Sexuales

La Coordinación de Diversidades y Disidencias Sexuales de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, tiene como objetivo promover espacios universitarios seguros y de desarrollo integral para las personas de las diversidades y las disidencias sexuales por medio de cursos, talleres, foros, conversatorios, campañas, así como la creación y elaboración de procedimientos administrativos que garanticen el acceso a los derechos fundamentales y el ejercicio de prácticas incluyentes que respeten el derecho a las diversidades sexo-afectivas.

Entre los servicios que brinda esta coordinación están talleres especializados en el uso de lenguaje incluyente y neutro, así como de sensibilización sobre diversidades y disidencias sexuales, además de asesoría y acompañamiento a población universitaria integrante de la diversidad y disidencias sexuales.



Todas las acciones realizadas por esta coordinación están orientadas por los principios de igualdad, respeto e integridad.

La Coordinación de Diversidades y Disidencias sexuales puede colaborar intrainstitucionalmente con la Dirección de Atención a Violencia de Género, brindando asesorías y acompañamiento especializado a personas integrantes de la comunidad universitaria que se identifiquen como parte de la diversidad y disidencias sexuales que se encuentren en situación de víctima, para que reciban orientación y, en su caso, inicien algún Procedimiento Universitario de Atención e Intervención.

5.8. Unidades y Coordinaciones de Género, Derechos Humanos, Diversidades y Disidencias sexuales en las unidades académicas

Las facultades y Escuela de Bachilleres podrán establecer Unidades y Coordinaciones de Género, Derechos Humanos, Diversidades y Disidencias Sexuales con el objetivo de favorecer el desarrollo y la transformación de las estructuras académicas, administrativas, organizativas y socioculturales universitarias; promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y de las diversidades y disidencias sexuales al interior de las unidades académicas.

Estas instancias facultativas podrán realizar actividades de prevención e intervención para favorecer la atención oportuna de violencia en razón de género, así como de difusión y apropiación de los derechos humanos, la eliminación de prácticas discriminatorias y el cierre de las brechas de desigualdad de género en sus unidades académicas.

Pueden colaborar intrainstitucionalmente con la Dirección de Atención a Violencia de Género al coadyuvar con sus respectivas Direcciones para el cumplimiento de recomendaciones que impliquen:

- I. La incorporación de la perspectiva de igualdad de género desde el enfoque feminista en los procesos académicos y administrativos de la unidad académica.
- II. El diseño, implementación y seguimiento de procesos de formación permanentes y periódicos dirigidos a la población estudiantil, docente y administrativa.
- III. El diseño, implementación y seguimiento de intervenciones sociales a través del arte, la literatura, investigación, publicaciones, grupos de



reflexión, etc., para la eliminación de estereotipos de género, trabajo con mujeres para impulsar la autonomía, trabajo con hombres violencia, intervención en casos de violencia de género comunitaria y para la promoción y apropiación de los derechos humanos de las mujeres y de la diversidad sexual.

6. PERSONAS UNIVERSITARIAS QUE PUEDEN ESTABLECER PRIMER CONTACTO, BRINDAR ORIENTACIÓN Y DERIVAR A LA UAVIG

El presente protocolo reconoce la importancia que guardan las personas universitarias que realizan funciones de orientación, acompañamiento y consejería en la atención integral de los casos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, que si bien no están adscritas a la Dirección de Atención a Violencia de Género, por sus actividades pueden colaborar institucionalmente, al detectar y establecer primer contacto con las personas en situación de víctima, brindar orientación y derivarles para recibir atención especializada.

De forma no limitativa se reconocen por lo menos dos perfiles universitarios, que por sus funciones y atribuciones pueden establecer primer contacto en casos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género ocurridas en el ámbito de actuación de la universidad.

6.1. Enlaces UAVIG de Primer Contacto

Son personas que han sido designadas como Enlaces UAVIG de orientación y canalización por las Direcciones de Facultades, Escuela de Bachilleres, Unidades Administrativas, Secretarías, Direcciones Administrativas, Instancias Especializadas o análogas, con el objetivo de entablar primer contacto con la comunidad universitaria, detectar posibles casos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, identificando necesidades urgentes de atención, brindando orientación y derivando a la persona en situación de víctima a la Unidad de Atención a Violencia de Género.



6.1.1 De los tipos de Enlace UAVIG

Atendiendo a la adscripción y actividades de las personas designadas como Enlaces UAVIG, pueden designarse dos tipos:

6.1.2 Enlaces académicos de primer contacto

Son personas académicas que pueden ser designadas por las facultades o Escuelas de Bachilleres, para fungir como enlaces de primer contacto en campus, planteles o unidades académicas determinadas.

6.1.3 Personas Enlaces especializadas de primer contacto

Son personas administrativas que pueden ser designadas por las Secretarías y Direcciones Administrativas, Instancias Universitarias Especializadas en Atención psicopedagógica, Prevención de la violencia, Atención prioritaria a grupos vulnerabilizados, Servicios universitarios especializados, Promoción y defensa de derechos o análogas, para fungir como enlaces de primer contacto en campus, planteles o unidades académicas determinadas.

6.1.4 Perfil deseado

Las personas designadas como enlaces de primer contacto deberán contar, de manera preferente, con formación especializada en atención de primer contacto con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad, así como con conocimientos básicos para brindar Primeros Auxilios Psicológicos, además de conocer la legislación universitaria y los documentos regulatorios, incluyendo el presente instrumento.

6.1.5 Funciones

- I. Establecer primer contacto con personas integrantes de la comunidad universitaria que se encuentran en situación de víctima en casos que pudieran ser constitutivos de Violencia en Razón de Género, Orientación Sexual, Identidad de Género y Disidencias sexuales y brindar atención y orientación general en los términos del apartado 10.2

- 
- II. En caso de ser procedente, derivar a las personas atendidas a la Unidad de Atención a Violencia de Género, a través del *Formulario de Atención de Primer Contacto* correspondiente, en los términos del presente protocolo.

6.1.6 Designación

Para la designación o ratificación de las personas enlace de primer contacto se atenderá a los siguientes lineamientos:

- I. Enlace académico de primer contacto. La designación o ratificación será realizada por escrito, mediante oficio firmado por las direcciones de Facultades o de la Escuela de Bachilleres de su adscripción, durante el primer mes del semestre 1 de cada ciclo escolar.
- II. Enlaces especializados de primer contacto. La designación o ratificación deberá realizarse por escrito, mediante oficio firmado por las secretarías, direcciones o instancias universitarias especializadas a las que se encuentran adscritas, durante el primer mes del semestre 1 de cada ciclo escolar.
- III. En el oficio de designación o ratificación deberá indicarse el nombre completo de la persona enlace, así como los datos de contacto institucionales en los cuales la comunidad universitaria les pueda ubicar.
- IV. Se podrán designar tantas personas enlaces como sea pertinente, atendiendo a las necesidades de cobertura o bien, al volumen de población universitaria existente.
- V. Se trata de una figura honoraria, que atiende a las necesidades de colaboración intrainstitucional y coadyuva con el objetivo general de mantener espacios universitarios libres de todos los tipos de violencia.

6.1.7 Capacitación

Una vez designadas, las personas enlaces recibirán capacitación gratuita y constante, la cual deberá atender al fortalecimiento de sus herramientas para la atención de primer contacto y la orientación con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad.



Los procesos permanentes de capacitación estarán coordinados por la Dirección de Atención a Violencia de Género, a través del área de Área de Actualización, Difusión y Capacitación.

6.1.8 Directorio de enlaces UAVIG de primer contacto

La Dirección de Atención a Violencia de Género, a través del Área de Actualización, Difusión y Capacitación, elaborará, actualizará y coordinará la difusión del *Directorio Universitario de Enlaces UAVIG de Primer Contacto*, por los medios pertinentes y necesarios para que toda la comunidad universitaria los conozca y ubique.

6.1.9 De las personas que brindan consejería universitaria

Atendiendo a sus actividades, las personas que brindan de consejería universitaria pueden entablar primer contacto con personas integrantes de la comunidad universitaria que se encuentren en situación de víctima en casos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, en cuyo caso deberán atender a los lineamientos de Atención de Primer Contacto que establece el apartado 10.2 del presente protocolo, siempre en cumplimiento de los principios de actuación que establece. Las consejerías universitarias no formarán parte del Directorio de Enlaces UAVIG de primer contacto, pero deberán mantener comunicación constante con la Dirección de Atención a Violencia y formar parte de los procesos de capacitación para favorecer su actuación.



SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN (PUAI)

Los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención (PUAI) son mecanismos especializados de atención e intervención en casos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, que ocurren en el ámbito de actuación de la Universidad, ya sea porque pueden constituir una falta al Estatuto Orgánico Universitario o bien derivar en consecuencias de índole laboral.

En todo caso los PUAI estarán orientados a favorecer la recuperación psicosocial de la persona en situación de víctima, reconocer su dignidad, proteger sus derechos humanos y salvaguardar su integridad, coadyuvando con las instancias y autoridades universitarias competentes para la investigación y en su caso sanción académica, administrativa o la ejecución de los procedimientos laborales aplicables.

7.1. Tipos de Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención

El presente protocolo contempla tres tipos de procedimientos universitarios de Atención e Intervención:

- I. Procedimiento Universitario de Orientación y Canalización
- II. Procedimiento Universitario de Queja Anónima
- III. Procedimiento Universitario de Queja Formal

7.2. Objetivo general de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención

Brindar atención especializada con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad, a todas personas integrantes de la comunidad universitaria que se encuentran en una situación de violencia por razones de género, por razones de



orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, reconociendo su dignidad.

7.3. Instancia facultada para la implementación de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención (PUAI)

Los PUAI son implementados por la Dirección de Atención a Violencia de Género, a través de la Unidad de Atención a Violencia de Género (UAVIG), en los términos del presente protocolo, la normativa universitaria y demás Leyes e Instrumentos Internacionales aplicables.

7.4. Ámbitos de actuación para la aplicación del Protocolo en la Universidad Autónoma de Querétaro

El presente protocolo se aplicará en casos hayan ocurrido o tengan efectos en espacios universitarios, que incluyen las instalaciones universitarias o bien, los espacios virtuales o instalaciones que no forman parte del patrimonio universitario, siempre y cuando que se desarrollen actividades lúdicas, académicas, deportivas, culturales o de convivencia que sean promovidas por alguna autoridad universitaria, órganos o grupos estudiantiles o con motivo de la relación académica entre las partes o del ejercicio de actividades laborales y contractuales, siempre que concurren por lo menos una de las siguientes circunstancias:

- I. Para el Procedimiento Universitario de Queja Anónima:
 - a) Que la persona señalada como probable responsable forme parte de la comunidad universitaria.
- II. Para el Procedimiento Universitario de Queja Formal:
 - a) Que los hechos hayan ocurrido cuando tanto la persona señalada como probable responsable como la persona en situación de víctima tengan un vínculo académico vigente con la Universidad.
 - b) Que los hechos hayan ocurrido cuando la persona señalada como probable responsable tenga una relación laboral vigente cuando ocurrieron los hechos y durante el procedimiento, si estos ocurrieron en el entorno de sus actividades docentes, administrativas o derivado de estas.



III. En el *Procedimiento Universitario de Orientación y Canalización*:

- a) Que la persona en situación de víctima forma parte de la comunidad universitaria.

7.5. Sobre los espacios universitarios

Son espacios universitarios las instalaciones del patrimonio universitario o bajo su resguardo, así como los espacios virtuales o instalaciones diversas en las que se desarrollen actividades académicas, deportivas, culturales o de convivencia promovidas por alguna autoridad universitaria, órganos o grupos estudiantiles, durante el desarrollo de estas.

7.5.1. Espacios virtuales

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por espacios Virtuales las Páginas y Grupos virtuales creados o promovidos por alguna autoridad universitaria o por órganos o grupos estudiantiles para efecto de actividades académicas, deportivas, culturales o de convivencia.

También se consideran los espacios virtuales personales en el supuesto en que la persona probable responsable forme parte de la comunidad universitaria y utilice sus perfiles personales para ejercer violencia digital o mediática en agravio de otra persona que también forme parte de la comunidad universitaria o bien, cuando lo haga en agravio de cualquier persona a través de espacios virtuales generados u administrados por instancias y autoridades universitarias para brindar información o un servicio universitario.

7.5.2. Sobre las instalaciones universitarias

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por instalaciones universitarias:

- I. Las instalaciones que integran los campus universitarios.
- II. Las instalaciones de las Facultades que se encuentren fuera de los campus universitarios.
- III. Las instalaciones de la Escuela de Bachilleres de la UAQ.
- IV. Las instalaciones de los centros deportivos o culturales independientemente de su denominación que dependen de la universidad.



intrainstitucional por escrito realizada por parte de la UAVIG, mediante sobre cerrado.

- II. Vía correo electrónico. Desde la cuenta institucional, por correo electrónico que proporcionó a la UAVIG. En este caso deberá generarse la constancia correspondiente por escrito constancia por escrito y glosarse al expediente.
- III. En casos excepcionales o cuando no se pueda citar por las vías anteriores, la comunicación se podrá entablar por teléfono, con el número de contacto proporcionado, siempre se generará la constancia por escrito correspondiente constancia por escrito y glosarse al expediente.

8. SOBRE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN (PUAI)

Las partes en los PUAI son:

- I. Para el Procedimiento Universitario de Queja Anónima, la persona quejosa y la persona señalada como probable responsable.
- II. Para el Procedimiento Universitario de Queja Formal, la persona en situación de víctima y la persona señalada como probable responsable.
- III. Para el Procedimiento Universitario de Orientación y Canalización, la persona en situación de víctima.

8.1. Persona en situación de víctima

En cumplimiento al principio de actuación de Buena Fe, se reconoce como Persona en Situación de Víctima a toda aquella que, siendo integrante de la comunidad universitaria, refiera haber sido agraviada por un acto de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género o disidencias sexuales, en el marco de actuación de la universidad.

Privilegiando el Interés Superior de la niñez, cuando la persona en situación de víctima sea menor de 18 años, en todos los procedimientos de atención que se le brinden, deberán atenderse los lineamientos especiales contenidos en el apartado 9 del presente protocolo.

8.2. Persona señalada como probable responsable

Para los efectos del presente protocolo, refiere a la persona integrante de la comunidad universitaria que haya sido señalada por probablemente haber cometido un acto de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad, expresión de género o disidencias sexuales, que pudiera constituir una falta al Estatuto Orgánico Universitario o bien derivar en consecuencias de índole laboral en la Universidad.

En atención al Interés Superior de la niñez, cuando la persona señalada sea menor de 18 años, se seguirán los lineamientos especiales contenidos en el apartado 9 del protocolo, siempre atendiendo a su nivel de desarrollo y a la situación de vulnerabilidad que pudiera presentar, con el objetivo de brindar herramientas y mecanismos que le permitan sostener el procedimiento, sin vulnerar el interés superior de la persona en situación de víctima.

8.3. Persona quejosa

En el caso de las quejas anónimas, al no conocerse la identidad de quien la realiza, se le reconoce la calidad de persona quejosa.

8.4. Derechos de las partes de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención

8.4.1 Derechos de la persona en situación de víctima

- I. Derecho a transitar espacios universitarios libres de todos los tipos de violencia, incluida la cometida en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- II. Derecho a recibir atención de primer contacto, de escucha inicial y de atención especializada empática, libre de prejuicios, con enfoque interseccional, intercultural, con perspectiva de género, diversidad y derechos humanos.
- III. Derecho a que no se le revictimice.
- IV. Derecho a que el procedimiento se conduzca y resuelva con debida diligencia y perspectiva de género, diversidad y derechos humanos.

- 
- V. Derecho a recibir un trato con respeto, dignidad y sin discriminación.
 - VI. Derecho a que su integridad personal sea salvaguardada en los espacios universitarios, a través de las *Medidas Universitarias de Protección Interna (MUPI)*, que establece el protocolo.
 - VII. Derecho a recibir información clara sobre las implicaciones y alcances de los *Procesos de Atención e Intervención* que establece el protocolo.
 - VIII. Derecho a recibir información clara sobre el estado que guarda el procedimiento del que forma parte, siempre que así lo solicite por los medios formales de comunicación que establece el protocolo.
 - IX. Derecho a que se le notifique sobre las conclusiones finales del procedimiento del que forma parte, a través de los medios formales de comunicación que establece el protocolo.
 - X. Derecho a que se le brinde información con los ajustes razonables y con el apoyo que requiera de acuerdo a su condición de discapacidad o de origen o pertenencia étnica.
 - XI. En el caso de iniciar un Procedimiento Universitario, derecho a desistirse en cualquier momento y en cualquier instancia, hasta antes de que sea emitida una resolución definitiva por instancias y autoridades universitarias competentes, de acuerdo a la normativa universitaria vigente.
 - XII. En caso de personas en situación de víctima menores de 18 años, derecho a la salvaguarda del Interés Superior de la niñez y Adolescencia, en los términos del Apartado 9 del presente protocolo, así como en los establecido en la legislación universitaria y demás leyes e instrumentos internacionales aplicables en la materia.

8.4.2 Derechos de la persona señalada como probable responsable

- I. Derecho a que el procedimiento se conduzca y resuelva con debida diligencia y perspectiva de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.
- II. Derecho que se le trate con respeto, dignidad y sin discriminación.

- 
- III. Derecho a la presunción de no responsabilidad.
 - IV. Derecho de audiencia en el momento procedimental oportuno.
 - V. Derecho a acompañarse de una persona abogada o de confianza, que le asista durante las entrevistas realizadas en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, con quien podrá mantener comunicación siempre, sin que dicha persona pueda responder en su nombre.
 - VI. Derecho a conocer el contenido del expediente conformado por el procedimiento universitario en el que se le señaló como persona probable responsable, una vez citado para ello.
 - VII. Derecho a recibir información sobre el estado del procedimiento del que forma parte, siempre que así lo solicite a través de los medios formales de comunicación que establece el protocolo.
 - VIII. Derecho a que se le brinde información con los ajustes razonables y con el apoyo que requiera de acuerdo a su condición de discapacidad o de origen o pertenencia étnica.
 - IX. En caso de ser una persona menor de 18 años, derecho a la salvaguarda del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, según el Apartado 9 de este protocolo, y en los establecidos en la legislación universitaria y demás leyes e instrumentos internacionales aplicables.

8.4.3 Derechos de la persona quejosa derivados del Procedimiento Universitario de Queja Anónima

- I. Derecho a transitar espacios universitarios libres de violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexo genéricas.
- II. Derecho a que, derivado de la recepción de una queja anónima se lleve a cabo el procedimiento con los lineamientos que establece el protocolo.
- III. Derecho a que se informen las acciones de intervención recomendadas a las Facultades, Escuelas de Bachilleres, Centros de



Investigación o Instancias referidas en la queja anónima, así como sobre el seguimiento de su cumplimiento.

8.5. Del acceso y consulta del expediente por las partes

Las partes reconocidas como tal en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención podrán solicitar consulta y acceso a los expedientes en cualquier momento, siempre que se realice la solicitud bajo los siguientes lineamientos:

- I. Por escrito, a través de los siguientes medios:
 - a) Físico, presentado escrito en la recepción de la Unidad de Atención a Violencia de Género, donde deberá precisar la solicitud que se realiza, con la firma autógrafa de la persona que lo realiza y el número de expediente, y, en su caso, la designación de persona abogada o de su confianza autorizada para recibir la respuesta.
 - b) Documento adjunto mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de la Unidad de Atención a Violencia en Razón de Género, en el que deberá precisar la solicitud que se realiza, contener la firma autógrafa de la persona que lo realiza, el número de expediente y, en su caso, la designación de persona abogada o de su confianza autorizada para recibir la respuesta, información o acceder al contenido del expediente.
- II. Realizada la solicitud, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Dirección de Atención a Violencia de Género indicará la fecha y hora para que las partes accedan al contenido del expediente o bien, reciban la información solicitada.

9. LINEAMIENTOS ESPECIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

Para la aplicación del presente Protocolo en procedimientos que impliquen personas menores de 18 años, deberán atenderse las siguientes consideraciones especiales.

9.1 Cuando la persona en situación de víctima sea menor de 18 años

- I. Una vez que durante el primer contacto se advirtió que la persona en situación de víctima es menor de 18 años, deberá informársele que, para recibir atención de Primera Escucha Especializada por la UAVIG, deberá acompañarse en todo momento por su madre, padre o bien quien ejerce la patria potestad o la tutoría legal, debiéndose levantar la correspondiente constancia.
- II. En todo momento y actuación realizada con la persona menor de 18 años, se deberá privilegiar su interés superior y atender a la o las situaciones de vulnerabilidad que pudieran presentar para salvaguardar su integridad física y emocional.
- III. En caso de que la persona en situación de víctima menor de 18 años manifieste que no es su deseo informar a su madre, padre, quien ejerce la patria potestad o la tutoría legal sobre la situación, esta será respetada atendiendo a su nivel de desarrollo, siempre fomentando y buscando favorecer una comunicación asertiva y libre de violencia en su círculo familiar o de cuidado, para lo cual podrán auxiliarse del Programa de Orientación Educativa.

No obstante, lo anterior, cuando se presuma la posible comisión de un delito perseguible de oficio o de una situación de riesgo, el personal universitario que tenga conocimiento del mismo, deberá informar inmediatamente a la coordinación de su plantel o escuela dicha situación, para que esta a su vez, lo haga del conocimiento formal a la Dirección de Atención Violencia de Género, quien deberá dar la correspondiente vista a instancias estatales especializadas en la protección y defensa de niños, niñas y personas adolescentes o bien, a instancias de procuración de justicia para la denuncia de posibles delitos.

- a) Una vez recibido el reporte formal y siempre que no represente un riesgo mayor para la persona menor de edad, la Dirección de Atención a Violencia de Género en colaboración con la Oficina del Abogado General, deberán coordinarse con la o las personas que ejercen la patria potestad o la tutela de dicha persona menor de edad, para que los hechos sean denunciados a las autoridades competentes.



- b) En caso de que se detecte o la persona menor de edad manifieste una situación de riesgo en el entorno familiar en que vive, la Universidad a través de la Oficina del Abogado General, dará la vista correspondiente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente.
 - c) De estas acciones de intervención siempre deberá realizarse registro por escrito.
- IV. En todas las diligencias en las que participe la persona en situación de víctima menor de 18 años, siempre deberá estar presente quien ejerce la patria potestad o la tutoría legal, quien también deberá firmar la constancia realizada por escrito.
 - V. En caso de contar con una discapacidad o ser una persona portadora de una cultura originaria, puede tener la opción, previa autorización de la madre, padre o quien ejerza la patria potestad o tutoría legal, de apoyo a través de ATEDI o de CODI o de CII según lo requiera.
 - VI. Las citaciones y comunicaciones derivadas del protocolo se harán a través de quien ejerce la patria potestad o la tutoría legal, por los medios de contacto proporcionados durante la Primera Escucha Especializada o, en su defecto, los proporcionados por la persona en situación de víctima durante la Atención de Primer Contacto.

9.2. Cuando la persona señalada como probable responsable en un Procedimiento Universitario de Atención e Intervención sea menor de 18 años

- I. En todas las medidas y actuaciones en las que participe una persona menor de 18 años, por haber sido señalada como probable responsable de haber cometido un acto de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género o disidencias sexuales en el ámbito de actuación de la universidad, deberá privilegiarse su interés superior y atender a situaciones de vulnerabilidad que pudieran presentar, con el objetivo de salvaguardar su integridad física y emocional.
- II. Todas las citaciones y comunicaciones derivadas del protocolo se harán mediante la coordinación del plantel correspondiente a la madre, padre o quien ejerza la patria potestad o la tutoría legal, por los medios de



contacto proporcionados durante la entrevista formal o, en su defecto, los proporcionados por su inscripción.

- III. En todas las diligencias de las que sean parte las personas menores de 18 años, deberá estar presente su madre, padre, quien ejerce la patria potestad o la tutoría legal, quienes también deberá firmar la constancia realizada por escrito.
- IV. En caso de contar con una discapacidad o ser una persona portadora de una cultura originaria, puede tener la opción, de permitirlo quien sea responsable de la persona menor de edad, de apoyo a través de ATEDI o de CODI o de CII según lo requiera.
- V. Si no se localiza a quien ejerce la patria potestad o la tutela legal de la persona, deberá darse vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro o instancia competente.

9.3. Sobre las prácticas restaurativas en casos que involucren personas menores de 18 años

En los Procesos Universitarios de Atención e Intervención que establece el presente protocolo, en los que la persona señalada por probablemente haber cometido un acto de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género o disidencias sexuales en el ámbito de actuación de la universidad, deberán favorecerse las prácticas restaurativas como medio de altermo de resolución.

Las prácticas restaurativas deberán atender al objetivo de reeducación y formación de su sentido de responsabilidad para la no repetición del acto, así como para la reconstrucción del tejido comunitario universitario afectado, siempre y cuando la persona en situación de víctima esté de acuerdo y no concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se determine que la conducta probablemente cometida constituye un nivel de riesgo de moderado a grave para la persona en situación de víctima o la comunidad universitaria.
- II. Se trate de violencia de tipo sexual.
- III. Que la conducta probablemente cometida pueda constituir un delito perseguible de oficio.



9.4. Lineamientos especiales a considerar en casos en los que se brinde atención psicológica especializada a personas en situación de víctima menores de 18 años. A toda persona menor de 18 años en situación de víctima que forme parte de algún Procedimiento Universitario de Atención e Intervención, atendiendo a la obligación de garantizar su derecho al acceso a la información, a la igualdad sustantiva, a ser escuchada y a la no discriminación, así como a vivir una vida libre de violencia³³, se le brindará atención psicológica especializada adoptando medidas ajustables a corto y mediano plazo, de acuerdo a las necesidades y situaciones vinculadas a la situación de violencia o discriminación por la que atraviesa, así como a la evaluación de capacidades, grado de desarrollo y comportamientos en el contexto familiar, comunitario e institucional³⁴. Que, tras detectar necesidades y previa autorización de quien ejerce en su favor la patria potestad o tutela legal, podrá canalizarse a servicios externos especializados, salvaguardando su derecho a la intimidad, confidencialidad, inclusión, no discriminación, así como al respeto y al consentimiento libre e informado.

33 De acuerdo al artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Es por esto que será indispensable en todo momento la presencia por parte del padre, madre, tutor o persona que ejerce la patria potestad o tutoría legal para salvaguardar su integridad ante el acto de violencia en razón de género, discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales. Así mismo con las personas señaladas como probables responsables, ya que de acuerdo al artículo 87 de esta misma ley, siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.

34 Desde un marco de derechos humanos se entiende que la violencia y el maltrato hacia Niñas, Niños y Adolescentes es un problema de salud pública, por lo que el interés se centra en tratar enfermedades y problemas que afectan la salud y la vida, pretendiendo proporcionar beneficio al mayor número de personas posible. Así, a partir del instrumento principal que obliga a los gobiernos a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) –adoptada por Naciones Unidas el año 1989, en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, y se entiende a éstos como sujetos plenos de derechos.

En el artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) en su apartado IV se nombra el compromiso de las autoridades competentes las cuales llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas y así establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Por ello, UAVIG atiende de manera integral a las y los adolescentes para garantizar sus derechos a través de medidas que abonen a su pleno desarrollo.



En toda atención psicológica especializada que brinde la Dirección de Atención a Violencia de Género se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la revictimización de las personas menores de 18 años en situación de víctimas para evitar cualquier violación a sus derechos humanos en los términos del apartado 9 del presente protocolo y atendiendo a los lineamientos especiales siguientes:

9.5. Lineamientos especiales de tratamiento psicoterapéutico con personas menores de 18 años que formen parte de la comunidad universitaria

- I. El tratamiento psicoterapéutico a personas en situación de víctima menores de 18 años es un tipo de Atención Psicológica Especializada con Adolescencias, desde la terapia sistémica y cognitivo- conductual, que atiende a la singularidad del caso, siempre con enfoque género-sensitivo.
- II. Privilegiando el Interés Superior de la Niñez, en toda atención psicológica brindada a personas menores de 18 años, será indispensable que la madre, padre, persona que ejerce la patria potestad o la tutoría legal:
 - a) Firme el Formato de Consentimiento Informado para Valoración Psicológica de personas menores de 18 años. (Formato APS-001)
 - b) En caso de ser procedente, firme el Formato de Autorización para Atención Psicológica (Formato APS-002)
 - c) Si procede, firme de recibido el Oficio de Canalización Externa.
 - d) Acompañe de forma presencial y espere en las instalaciones del consultorio, durante cada una de las atenciones presenciales, o bien designe por escrito a una persona mayor de 18 años para que lo haga. En el caso de modalidad virtual, presente autorización por escrito.
 - e) Una vez concluido el plan psicoterapéutico firme el Formato de Consentimiento Informado de Conclusión de Atención Psicológica a Personas Menores de 18 años (Formato APS-003), a partir del cual, en caso de ser necesario será canalizará a la instancia de atención psicológica indicada para darle seguimiento.



10.SOBRE LOS NIVELES DE ATENCIÓN QUE SE BRINDAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN

En los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención se brindarán tres niveles de atención, todos orientados a la construcción integral de herramientas y redes de apoyo institucionales, tanto individuales como colectivas, que favorezcan la recuperación y el acceso de las personas en situación de víctima a una vida libre de violencia y discriminación y contribuyan a la construcción de espacios universitarios libres de violencia.

- I. Primer contacto, orientación y derivación a Personas en Situación de Víctima.
- II. Primera Escucha Especializada a Personas en Situación de Víctima.
- III. Atención Integral Especializada a Personas en Situación de Víctima.

10.1. Actitudes básicas para brindar todos los niveles de Atención en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención

En todo momento la atención que se brinde en los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención deberá realizarse manteniendo las siguientes actitudes básicas:

- I. Empatía. Que implica la capacidad de comprensión sobre los sentimientos y emociones de la persona atendida.
- II. Respeto. Que implica escuchar a la otra persona sin emitir juicios que le desvaloricen.
- III. Calidez. Que implica acoger las necesidades de la persona en situación de víctima y brindar contención frente a sus sentimientos.
- IV. Profesionalismo. Que implica actuar siempre de forma responsable, institucional y confiable.

10.2. Sobre el Primer Contacto, Orientación y Derivación a personas en situación de víctima

Los servicios de atención de primer contacto pueden ser brindados por las personas profesionistas que integran Unidad de Atención a Violencia de Género (UAVIG) o bien por parte de las Personas Enlace designadas en los campus o planteles o bien las consejerías. Este nivel de atención deberá realizarse



atendiendo a los principios rectores del presente protocolo³⁵ y con estricto apego a los derechos humanos, con el objetivo de:

- I. Detectar el nivel de urgencia presentado. Lo que implica identificar situaciones que requieren atención urgente, como puede ser en los siguientes casos:
 - a) Peligra la integridad física de la persona atendida por presentar lesiones que ponen en peligro su salud³⁶ o vida, la función de un órgano o por un estado de salud precario. En estos casos siempre se debe llamar a los servicios de emergencias para la atención inmediata de la persona en situación de víctima.
 - b) Existe el riesgo de que se pierdan pruebas que sean de urgente preservación. En casos de violación es necesario preservar depósitos biológicos de la persona agresora que permanezcan en el cuerpo o ropas de la persona en situación de víctima. En estos casos siempre se debe recomendar a la persona en situación de víctima que acuda a la Fiscalía General del Estado para su atención, por lo que se recomienda gestionar la intervención inmediata de la UAVIG.
 - c) Se encuentra en un estado de riesgo, en virtud del perfil de la persona probable agresora. En caso de que la persona en situación de víctima manifieste que la persona agresora se encuentra próxima y la tiene ubicada, puede portar armas o instrumentos que pongan en riesgo su vida, debe solicitarse de inmediato la intervención de corporaciones policíacas a través del 911.

35 Se tomó como referencia el Manual Operativo del Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, 2009)

36 En caso de violación, es especialmente importante atenderles en una institución de salud antes de las 72 horas siguientes a la agresión, con el fin de administrarles un esquema de profilaxis para Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y en su caso VIH/SIDA o bien, antes de transcurridas 120 horas para proporcionarles anticoncepción de emergencia (píldora del día siguiente). La efectividad es mayor mientras se utilice lo más pronto posible después de la relación sexual no consentida, por lo que es conveniente que no se exceda de las primeras 72 horas. En estos casos la persona en situación de víctima tiene derecho a recibir atención especializada en salud, por lo que se recomienda gestionar la intervención inmediata de la UAVIG.



- d) Se encuentra en estado de crisis psicológica. En los casos en que quien brinda la atención de primer contacto no cuente con herramientas que les permitan brindar Primeros Auxilios Psicológicos, estos deberán gestionarse con las áreas psicopedagógicas, la Coordinación de Protección Civil Universitaria o incluso a través del número de emergencias.
- II. Recabar información básica de identificación y localización de la persona atendida, brindando orientación general sobre los derechos de las personas atendidas y los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención a los que pueden acceder, esto cuando se defina que no se requiere atención urgente y, en su caso, se han brindado los primeros auxilios psicológicos.

Cuando en este nivel de atención participen personas que no están adscritas a la UAVIG, deberá llenarse la *Cédula de Primer Contacto y Derivación* (FORMULARIO AS-001) y remitir de manera inmediata a la UAVIG vía correo electrónico institucional.

Una vez recibido el formato la Unidad de Atención a Violencia de Género realizará el correspondiente seguimiento, con el objetivo de brindar el siguiente nivel de atención.

10.3. Buenas prácticas para brindar atención de primer contacto³⁷

- I. La empatía es una de las habilidades fundamentales a desarrollar para prestar una atención exitosa. Incluye realizar preguntas asertivas, con sensibilidad, mostrando una actitud corporal abierta y amigable.

³⁷ Se tomó como referencia el Manual Operativo del Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, 2009)

- 
- II. Realiza la atención en un espacio privado. Debe crearse un ambiente seguro de apoyo donde no se emitan juicios de valor. Evite realizar expresiones que denoten juicios o desaprobación, por ejemplo: “¿Y por qué acudiste hasta ahora?”, “¿Y qué hiciste para que la otra persona se enojara?” o “¿Por qué le volviste a creer?”, “¿Por qué no te diste a respetar?”, “Conozco a la persona que estás señalando y no creo que haya hecho algo así”, “Comprende a la persona, es que es de otra generación”, etc. Recuerda que la persona en situación de víctima está vulnerable, por lo que un comentario poco asertivo puede revictimizar e incluso hacer desistir.
 - III. Asegúrate de que la información que proporciones sea veraz y objetiva. No realices promesas y evita frases como “todo va a salir bien” o “no es para tanto”, abstente de dar consejos o decir a la víctima qué harías en su lugar.
 - IV. Asegúrate de que cuentas con el consentimiento de la persona atendida para realizar cualquier acción, explicitando su derecho para decidir libremente lo que desea hacer.
 - V. Privilegia la autonomía de las personas atendidas, ofrece las opciones disponibles y explica en qué consiste cada una, así como las consecuencias y resultados posibles, reiterándole que es esta quien toma las decisiones y se respeta su elección.
En el caso de personas menores de 18 años, favorece la comunicación entre ésta y su madre, padre, quien ejerce la patria potestad o la tutoría legal, siempre atendiendo al interés superior de la primera.
 - VI. Asegúrate de no brindar un trato discriminatorio por razones de sexo, género, posición social, origen étnico, edad, religión, opiniones, origen, orientación sexual, identidad o expresión de género, nacionalidad, situación migratoria o cualquiera otra causa.
 - VII. Valida el relato que estás escuchando. Nunca haga preguntas que sugieran que pones en duda o que estás investigando si esto es verdadero.

- 
- VIII. Solicita a la persona atendida que redacte de su puño y letra la narrativa breve de los hechos en el Formato de Atención de Primer Contacto y realiza solo las preguntas que te ayuden a orientar mejor o canalizar a la UAVIG.

10.4. Sobre la Atención de Primera Escucha Especializada

La Primera Escucha Especializada es un mecanismo atención que brinda la UAVIG, a través del área de Atención y Seguimiento, siempre en los términos del presente protocolo, la normatividad universitaria y las Leyes e Instrumentos Internacionales aplicables, con el objetivo de:

- I. Detectar y visibilizar los tipos y modalidades de violencia.
- II. Detectar y priorizar necesidades secundarias y sus niveles, siempre privilegiando su autonomía y capacidad de toma de decisiones y, en su caso, canalizar o realizar acompañamientos a instancias externas a la Dirección de Atención a Violencia de Género.
- III. Detectar elementos que permitan evaluar el nivel de riesgo que pudieran presentar las personas atendidas, así como la construcción de un plan de seguridad.
- IV. Brindar información detallada sobre la procedencia y alcances de los Procesos Universitarios de Atención e Intervención.

10.4.1 Lineamientos para brindar Atención de Primera Escucha Especializada

- I. Las primeras escuchas se pueden hacer de forma personal o mediante medios electrónicos audiovisuales, que proporcionará la UAVIG, según las circunstancias del caso.
- II. La persona en situación de víctima podrá presentar por escrito los hechos que quiere hacer del conocimiento a la UAVIG. Dicho escrito deberá estar firmado de forma autógrafa, ratificarse durante la Primera Escucha Especializada y, si es necesario, se podrán hacer preguntas o aclaraciones que permitan establecer de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos.

- 
- III. Durante la Primera Escucha Especializada, la persona en situación de víctima podrá estar acompañada por su Persona de Confianza, la cual no podrá intervenir en la narración de los hechos.
- IV. La Primera Escucha Especializada siempre deberá realizarse por escrito en una Constancia de Primera Escucha Especializada que deberá contener:
- a) Fecha, hora y lugar o modalidad en la que se realizó la entrevista.
 - b) El nombre y género de la persona atendida que consta en sus documentos de identificación y, en su caso, el nombre y género con el cuál se identifica y prefiere ser nombrada.
 - c) Relación de la persona atendida con la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - d) Adscripción de la persona atendida.
 - e) Si se cuentan los datos de identificación de la o las personas integrantes de la comunidad universitaria señaladas.
 - f) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la atención.
 - g) Si se cuentan con estos, descripción de los datos, medios de convicción o indicios que corroboren el señalamiento, incluyendo los datos de identificación de las personas que pueden ser testigos y su relación con la universidad.
 - h) La manifestación expresa de querer iniciar o no el Procedimiento Universitario de Atención e Intervención procedente.
 - i) Nombre y firma autógrafa de la persona atendida y en su caso de quien ejerce la patria potestad o la tutela legal que estuvo presente o bien.
 - j) Nombre y firma autógrafa de la persona de confianza, en caso de haberla.
 - k) Nombre y firma autógrafa de todas las personas profesionistas de la UAVIG que intervinieron en la escucha especializada.

11.SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA

Una vez que se ha iniciado cualquiera de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención que contempla el presente protocolo y a partir de la información obtenida en la *Atención de Primera Escucha Especializada con Perspectiva de Género*, se brindará el tercer nivel de atención a través de la atención especializada en las áreas de Atención y Seguimiento, psicología y Derecho.

En este nivel se brindan servicios integrales por personal especializado en la atención a personas en situación de víctima, que incluyen la detección del tipo, modalidad de la violencia o discriminación vivida, el nivel de afectación psicológica causado, la frecuencia y tiempo de exposición a la violencia, así como el nivel de riesgo que enfrenta la víctima frente a la conducta realizada y su nivel de vulneralización.

Las áreas que brindan este nivel de atención deben actuar de manera continua e integral durante todo el tiempo que dura el procedimiento. Este nivel incluye atención psicológica, atención legal, gestión de la atención médica, gestiones sociales, acompañamiento y seguimiento.

En todo caso, las actuaciones brindadas en este nivel de atención deberán orientarse en los manuales operativos de cada área, en estricta observancia al presente protocolo, a la normativa universitaria, así como a los protocolos, leyes y tratados internacionales aplicables.

11.1. Atención especializada brindada por el Área de Atención y Seguimiento

El Área de Atención y Seguimiento de la UAVIG debe conformarse prioritariamente por personas profesionistas en las áreas de Trabajo Social, Criminología y Psicología Social. Está orientada a brindar atenciones especializadas con perspectiva de género, diversidades y derechos humanos a todas las personas integrantes de la comunidad universitaria que se encuentren o se hayan encontrado en situación de víctima por casos de violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.



En todo momento la atención brindada por esta área debe orientarse a identificar y favorecer la atención con enfoque victimológico, favoreciendo los procesos de recuperación de las personas en situación de víctima, la reconstrucción del tejido comunitario en la universidad y la prevalencia de espacios libres de todo tipo de violencia.

11.1.1. Sobre la detección de alto grado de vulnerabilidad económica

Durante la Primera Escucha Especializada, se podrá realizar un estudio socioeconómico, a partir del cual se detecte si la persona en situación de víctima se encuentra en un nivel alto de vulnerabilidad económica, esto con el objetivo de determinar si puede ser beneficiaria del servicio de Acompañamiento Resiliente,³⁸ en los términos del presente protocolo.

Realizado el análisis correspondiente, los resultados deberán hacerse constar por escrito, recomendando el monto del apoyo económico solicitado, así como la duración del mismo, siempre atendiendo a los lineamientos vigentes de dicho programa.

11.1.2. Sobre el Plan de Seguridad

Los planes de seguridad serán realizados por las personas profesionistas del área de Atención y Seguimiento en todos los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, prioritariamente durante la Primera Escucha Especializada, con el propósito de incrementar los factores de protección de la persona que ha vivido una situación de violencia o discriminación.

El Plan de Seguridad será entregado a la persona en situación de víctima, al tratarse de información confidencial, no formará parte del Expediente de Atención e Intervención. Para dar cuenta de que fue realizado, su entrega se hará constar por escrito.

11.1.2.1 Lineamientos para la elaboración del Plan de Seguridad

Para la elaboración del Plan de seguridad es necesario considerar los siguientes criterios base, desde un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos:

- I. Debe elaborarse en conjunto con la persona en situación de víctima.
- II. Deben identificarse los principales motivos detonantes de la violencia.

³⁸ Ver apartado sobre el Acompañamiento Resiliente.

- 
- III. Debe incluir estrategias específicas y concretas que permitan identificar y reducir eventos de posible riesgo o emergencia, con la finalidad de incrementar las capacidades de toma de decisiones inmediatas para el salvaguardo propio.
 - IV. Debe tomar en cuenta los principales eventos en la dinámica de la violencia (el primer evento, el evento que es más relevante y el último evento de violencia).
 - V. Debe incluir la Detección de la valoración de riesgo, a partir de la respuesta al *Instrumento de Valoración de Riesgo aplicable* (FORMULARIOS AS-002, AS-003 y AS-004).
 - VI. Debe priorizar las necesidades personales ante un evento de violencia.
 - VII. Debe identificar las redes de apoyo personales e institucionales efectivas.
 - VIII. Debe identificar la capacidad de respuesta con la que cuenta la persona en situación de víctima frente a un evento de violencia.

11.1.3. Sobre el Informe de Valoración de Riesgo

En los Procedimientos Universitarios de Queja Formal, deberá realizarse la Constancia de Valoración de Riesgo con el objetivo de identificar, visibilizar, informar y atender los factores de riesgo y desigualdad inmersos en la dinámica de la violencia o discriminación, que pueden situar a la persona en situación de víctima en un nivel de mayor vulnerabilidad frente a la persona señalada de haber cometido un acto de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

Al valorar el riesgo se debe identificar el nivel de gravedad de la conducta cometida, así como el nivel de riesgo potencial de los actos que pueda llevar a cabo la persona señalada como probable responsable en el Procedimiento Universitario de Atención e Intervención, en contra de la persona en situación de víctima o con la comunidad universitaria con la que interactúe.

Además de identificar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona en situación de víctima, la valoración de riesgo deberá contener recomendaciones sobre la idoneidad de emisión de *Medidas Universitarias de Protección Interna* para los niveles de riesgo medio y severo, así como sobre el tipo de intervención que las facultades, Escuela de Bachilleres e instancias universitarias deben



realizar para fomentar la no repetición de los actos violentos en caso de detectarse un nivel de riesgo moderado.

En la valoración de riesgo se podrá recomendar la solicitud de Medidas Externas de Protección o Cautelares, para brindar una atención integral y salvaguardar la integridad de la persona en situación de víctima en espacios externos a la universidad.

Una vez identificado el nivel de riesgo se podrá revisar y, en su caso modificar el plan de seguridad construido durante la Primera Escucha Especializada.

En todo caso la persona en situación de víctima tendrá acceso al contenido de la Constancia de Valoración de Riesgo, con el objetivo de favorecer decisiones asertivas sobre la ruta de atención y estrategia jurídica a seguir.

11.1.3.1. Lineamientos para realizar la valoración de riesgo

Para realizar la Constancia de Valoración de Riesgo deberán atenderse los siguientes criterios base, desde un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos:

- I. Tipos y Modalidades de la violencia o discriminación.
- II. Marco normativo que protege a la persona en situación de víctima.
- III. Antecedentes en la dinámica de la violencia.
- IV. Tiempo transcurrido desde que se cometió el último acto de violencia.
- V. Tipo de vínculo entre persona en situación de víctima y la persona señalada.
- VI. Recurrencia de la violencia.
- VII. Factores de riesgo en la persona en situación de víctima (endógenos y exógenos).
 - a) Edad, escolaridad, dependencia emocional, dependencia económica, condición social, compleción física, estatura, sexo, género, espacio y tiempo en el que se llevó a cabo la violencia, capacidades motrices o cognitivas, formación académica, adicciones, pensamiento suicida.
- VIII. Factores de protección de la persona en situación de víctima (endógenos y exógenos).

- 
- IX. Redes de apoyo, autonomía e independencia, capacidad para la toma de decisiones, conocimiento o nociones jurídicas, se encuentra en proceso de reconocer y desnormalizar actos de violencia, regulación emocional, capacidad de respuesta ante la situación de violencia.
- X. Expresiones de actos de violencia en razón de género y discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, que propician condiciones de desigualdad y se traducen en relaciones de poder entre las partes.
- XI. El nivel de afectación emocional observado en la Valoración Psicológica realizada previamente por el área de atención psicológica de la UAVIG.
- XII. Valoración de riesgo asociado a la persona señalada como probable responsable en el procedimiento.
- a) Nivel jerárquico frente a la persona en situación de víctima.
 - b) Posición económica.
 - c) Habilidades de expresión oral para el manejo de las situaciones, realiza expresiones persuasivas.
 - d) Cuenta con las posibilidades de acceder a armas (fuego o punzocortantes).
 - e) Presenta consumo de sustancias (embriagantes o psicoactivas).
 - f) Cuenta con antecedentes de violencia en la universidad.
 - g) En todo caso se deberá revisar en el Sistema Único de Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad, si la persona señalada cuenta con antecedentes de haber sido sancionada previamente como resultado de un Procedimiento de Atención e Intervención iniciado por la UAVIG o de otras instancias universitarias facultadas para ello.
 - h) Existencia de datos que indiquen ideación suicida.
 - i) Conoce el domicilio y dinámicas de la persona en situación de víctima.
 - j) Tiene acceso a contraseñas personales de la persona en situación de víctima.

11.1.3.2. Sobre los Niveles de Riesgo

Al realizar la valoración de riesgo de la persona en situación de víctima debe considerarse que el riesgo no es estático o permanente, por lo que puede modificarse según las condiciones y circunstancias del contexto.

Así mismo, las valoraciones de riesgo se realizan de forma personalizada ya que, si bien las circunstancias de las dinámicas de violencia o discriminación pueden ser similares en varios casos, siempre hay particularidades que son fundamentales tomar en consideración para realizar una correcta valoración.

Para el presente instrumento se consideran 3 niveles de riesgo principalmente:

I. Riesgo Moderado

El impacto de la violencia no ha generado afectación grave al estado psicoemocional de la persona en situación de víctima. Presencia de factores de protección.

II. Riesgo Medio

Hay un incremento gradual de la violencia que, de acuerdo con su recurrencia, va deteriorando la autoestima o vulnerando el cuerpo de la persona en situación de víctima.

III. Riesgo Severo

Presencia de riesgo inminente de afectación grave al estado psicoemocional de la persona en situación de víctima o incluso de muerte a causa de la violencia ejercida.

11.1.3.3. Tabla de expresiones y actos de violencia

El siguiente esquema de expresiones y actos de violencia es enunciativo y no limitativo, su función principal es visibilizar y nombrar acciones que socialmente se han normalizado en las dinámicas e interacciones cotidianas, fomentando la responsabilidad social y colectiva, con el objetivo de que todas las personas que integran la comunidad universitaria transiten espacios libres de violencia.

Es importante reiterar que ningún acto de violencia es menor, por lo que no se debe pasar por alto o desapercibido alguno de los siguientes eventos:

EJEMPLOS DE EXPRESIONES Y ACTOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, POR ORIENTACIÓN SEXUAL IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y DISIDENCIAS SEXUALES.

ETAPA 1. LA VIOLENCIA SE ENCUENTRA EN ETAPAS INICIALES

Realizar acusaciones constantes sobre infidelidad o sobre la libertad o prácticas sexuales en el contexto de una relación afectiva o sexo afectiva, burlas o bromas machistas o sexistas, cercanía física invasiva sin consentimiento, comentarios despectivos en razón del género, discriminatorios, homofóbicos, misóginos, lascivos o referentes al cuerpo de las personas, actos de control sobre el cuerpo, el tiempo o las actividades de la pareja, expareja o relación análoga, culpabilizar, descalificar o desvalorizar a la pareja, ex pareja o relación análoga, engañar, humillar, ignorar, intimidar o insultar a la pareja, ex pareja o relación análoga, realizar insinuaciones sexuales sin consentimiento previo y explícito, realizar miradas lascivas, ofender o ridiculizar a la persona con base en su condición de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, usar el cuerpo para realizar movimientos o señales de tipo sexual.

ETAPA 2. INCREMENTO GRADUAL DE LA VIOLENCIA

Abrazar, tocar, acariciar o besar a una persona sin su consentimiento previo y explícito, realizar acercamientos indeseados o de familiaridad excesiva a personas menores de edad, especialmente en el marco de una relación docente o laboral, destruir objetos personales de la pareja o expareja, espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario sin su consentimiento previo y explícito, realizar golpes a la pareja o ex pareja a modo de "juego", transgresión de contraseñas personales para controlar o revisar redes sociales o dispositivos móviles, jalonear en el marco de una discusión, manipular a una persona en el marco de una relación de afectiva, pareja o expareja o análoga, golpear o causar lesiones que no ponen en riesgo la vida, dejen marcas o no, tales como cachetadas, sujetar con fuerza, dar patadas, rasguños o pellizcos, realizar publicaciones sobre la vida personal o sexual de las personas, especialmente parejas, ex parejas o vínculos análogos, publicar por cualquier medio o iniciar o compartir rumores sobre la vida íntima o sexual de una persona, solicitar fotografías o videos para fines sexuales, vigilar, asediar o seguir a las personas en el marco de una relación de pareja, ex pareja o análoga, asediar o insistir a una persona para iniciar una relación afectiva o sexual, realizar insinuaciones sexuales a una persona sin su consentimiento previo y explícito en el marco de una relación docente o laboral.

ETAPA 3. RIESGO INMINENTE



Encerrar a una persona sin su consentimiento para que haga o deje de hacer alguna acción de índole sexual o íntimo o bien para controlarte en el marco de una relación de pareja, ex pareja o análoga, amenazar con hacer algún daño o a tu familia o a personas cercanas, amarrar a una persona en contra de su voluntad y en el marco de una relación afectiva, de pareja, ex pareja o análoga, o en razón de su orientación sexual, género, identidad o expresión de género, amenazarla de muerte, ya sea de forma verbal o con cualquier tipos de arma u objeto peligroso, amenazar con quitarse la vida para que una persona haga o deje de hacer algo en el marco de una relación afectiva, de pareja, ex pareja o análoga, condicionar asuntos académicos o administrativos a cambio de un beneficio sexual o afectivo, provocar lesiones que pueden poner en peligro la vida, tales como cortes, mutilaciones, golpes contusos, fracturas, quemaduras, ahorcamientos, etcétera, enviar o compartir contenido multimedia íntimo sexual sin consentimiento previo y explícito de la persona, forzar u obligar a sostener cualquier tipo de contacto de índole sexual, intento o comisión de un feminicidio u homicidio.

11.1.4 Lineamientos para realizar acompañamientos por parte del Área de Atención y Seguimiento a las personas en situación de víctima

En los casos en los que las personas profesionistas de las áreas de Atención y Seguimiento consideren necesario realizar acompañamientos para que las personas en situación de víctima acudan a instancias internas o externas especializadas, que puedan contribuir a los procedimientos Universitarios de Atención e Intervención que se estén desarrollando, podrán hacerlo previa autorización y seguimiento por parte de la Dirección.

En todo caso, para realizarse el acompañamiento se deberá considerar:

- I. Las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra la persona en situación de víctima.
- II. Las condiciones materiales para realizar el acompañamiento.
- III. El nivel de riesgo en el que se encuentra la persona en situación de víctima. En caso necesario se podrá solicitar colaboración a instancias estatales de seguridad pública.

11.2. Sobre la Atención Psicológica Especializada que brinda la UAVIG

En todos los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención en materia de Violencia de Género, se podrá brindar atención psicológica especializada a las personas en situación de víctima que integran la Comunidad Universitaria,



con el propósito de generar herramientas para su fortalecimiento, atendiendo las afectaciones psíquicas derivadas de la violencia experimentada.

La atención psicológica que brinda la UAVIG puede consistir en los siguientes mecanismos:

- I. Valoración psicológica
- II. Primeros auxilios psicológicos
- III. Intervención de terapia breve
- IV. Contención emocional en casos que lo ameriten

11.2.1 Lineamientos generales para brindar la Atención Psicológica Especializada en la UAVIG

La atención psicológica especializada se realiza siempre desde el enfoque género-sensitivo el cual:

- I. Se centra en las problemáticas psicosociales enraizadas en procesos de discriminación consecuentes de los mandatos de género, impuestos y reforzados constantemente por la sociedad.
- II. Coloca el comportamiento de la persona en situación de víctima en el contexto de la sociedad sexista y las diferencias de poder en la sociedad que han tenido un costo en su salud mental.
- III. Se apoya en la exploración de los recursos internos y su capacidad de autocuidado.
- IV. Analiza los diversos estilos de vida y reconoce las distintas orientaciones e identidades sexuales.
- V. Revisa las diferencias de poder ejercidas para coadyuvar a diferenciar las fuentes externas de opresión de las internas.
- VI. Re conceptualiza los padecimientos para resignificar el sentimiento de culpa y la normalización de la violencia de género.
- VII. Favorece la capacidad de la persona consultante para salir de la situación de violencia y detectar, fortalecer y construir redes de apoyo.

11.2.2 Sobre la Valoración Psicológica

El área de psicología realizará y emitirá por escrito la Constancia de Valoración Psicológica del estado emocional de la persona en situación de víctima en relación con los hechos de violencia de género señalados en la queja, teniendo en cuenta los siguientes aspectos para su emisión:

- I. Escucha, entrevista y observación clínica.
- II. Elaboración de historia clínica donde se identifiquen factores de vulnerabilidad como antecedentes de violencia propios y familiares, antecedentes de atención psicológica y psiquiátrica, estados de indefensión adquirida, redes de apoyo, situación de hijas/hijos (en caso de haberlos) y contexto sociocultural.
- III. Análisis del estado físico, emocional, cognitivo, conductual, psicosocial y sexual de la persona evaluada para identificar nivel de vulnerabilidad y afectación.
- IV. Aplicación de los Instrumentos de valoración del estado psicoemocional: Inventario de la Depresión de Beck, Inventario de la Ansiedad de Beck, Escala de la Desesperanza de Beck, Escala de Autoestima, Escala de Inadaptación y MMPI-2.
- V. Evaluación diagnóstica.
- VI. Emisión de reporte general de la valoración psicológica que se glosa al cuaderno de queja. Siendo la persona en situación de víctima menor de 18 años, será necesario hacer del conocimiento de dicha valoración a quien o quienes ejercen la patria potestad o la tutela legal.
- VII. Primeros auxilios psicológicos.

En todo caso, previo a la realización de la Valoración Psicológica, las personas en situación de víctima deberán firmar el Formato de Consentimiento Informado de Valoración Psicológica (FORMATO APS-004)

11.2.3. Sobre los primeros auxilios psicológicos

Son una primera intervención emergente que se brinda a la persona en situación de víctima afectada o con desestabilidad emocional derivada de una experiencia



de violencia, alguna situación de crisis o traumática. Esta intervención se brindará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Pueden proporcionarse modalidad presencial o a distancia.
- II. Actuar siempre desde la Perspectiva de Género, Diversidades y Derechos Humanos.
- III. Promover su seguridad física y emocional.
- IV. Reducir el nivel de estrés inicial causado por el evento traumático.
- V. Brindar escucha activa y empática.
- VI. Potenciar las estrategias de afrontamiento.
- VII. Fomentar la adaptación a corto, medio y largo plazo.
- VIII. Lograr vincularse con especialistas en caso de ser necesario para evitar riesgos mayores.

11.2.4. Sobre la Intervención de Terapia Breve que brinda la UAVIG

El tratamiento psicoterapéutico es un tipo de Atención Psicológica Especializada que podrá brindarse a las personas en situación de víctima desde la terapia cognitivo conductual breve con enfoque género-sensitivo, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. En todo caso la persona en situación de víctima deberá formar la *Carta Compromiso de Asistencia a Psicoterapia*. (FORMATO APS-005)
- II. El proceso constará de entre cuatro y ocho sesiones, las cuales se señalan en el Plan Terapéutico. Para determinar el número de sesiones, se atenderá al nivel de afectación detectado en la Valoración Psicológica.
- III. En el desarrollo de estas sesiones se revisarán las estrategias para el manejo emocional de la situación, se visualizarán objetivamente los recursos personales y sociales, así como la detección y manejo de síntomas surgidos de la situación específica de violencia.
- IV. Se brindará acompañamiento especializado a la persona en situación de víctima en razón de género, que promueva la reestructuración de las capacidades en cuanto a:
 - a) El manejo emocional de la situación, para evitar que sea rebasada.

- 
- b) El manejo intelectual para realizar un análisis adecuado de su situación visualizando los recursos con los que se cuenta para facilitar la toma de decisiones asertivas.
- c) El manejo de síntomas, síndromes o trastornos resultantes de la situación específica de violencia, como es el trastorno de estrés postraumático, el síndrome de indefensión aprendida y demás sintomatología relacionada.
- V. La atención psicológica dentro de la unidad se enfoca en el trabajo de la sintomatología psíquica derivada de las experiencias de violencia en razón de género referidas por la persona en situación de víctima. Al detectar posibles síndromes o trastornos mentales o de la conducta que no coincidan con dichas características, serán derivadas a las instancias correspondientes para su atención, de acuerdo con las necesidades detectadas.
- VI. Si derivado del diagnóstico especializado realizado a la persona en situación de víctima se detecta neurosis, psicosis, trastornos de la personalidad, depresión severa, ansiedad severa, ideación suicida o conductas auto lesivas, será canalizada a instancias especializadas en salud mental para su tratamiento, el cual podrá llevarse de forma simultánea con el tratamiento psicoterapéutico brindado por la UAVIG, siempre atendiendo al interés superior de la persona en situación de víctima y salvaguardando su integridad física y emocional.
- VII. En casos que lo ameriten, se ofrecerá a las personas en situación de víctima la canalización al Grupo de Acompañamiento entre Mujeres.
- VIII. En ningún momento se proporcionará terapia de pareja o familiar, ni se facilitará un proceso de reconciliación o mediación con la persona señalada como probable responsable.
- IX. Cuando las personas señaladas como probables responsables refieran interés en recibir atención psicológica, serán remitidas a las instancias de atención psicológica con las que cuenta la Universidad Autónoma de Querétaro. En ningún caso se brindará atención psicológica a personas señaladas como probables responsables por parte de la UAVIG.
- X. La atención psicológica se adecuará a la modalidad virtual cuando:
- a) La persona en situación de víctima no está en la ciudad de Querétaro o tenga dificultades para trasladarse a la UAVIG.

- 
- b) Si se han detectado durante la evaluación de riesgo conductas de la persona señalada que puedan vulnerar la integridad de la víctima o de las personas integrantes de la UAVIG.
 - c) Cuando la persona consultante lo requiera de acuerdo con las necesidades derivadas de sus actividades escolares o laborales.
 - d) En caso de contingencia sanitaria o de elementos externos que imposibiliten la modalidad presencial.
- XI. En todo caso se deberá realizar un Informe Final de Atención Psicológica donde se dé cuenta de los objetivos alcanzados y de las recomendaciones realizadas. (FORMATO APS-006)

11.2.5. Sobre la Contención emocional en casos que lo ameriten

En todos los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención en materia de Violencia de Género, se podrá brindar atención psicológica especializada a las personas en situación de víctima que integran la Comunidad Universitaria, por lo que, además de la terapia breve, en el caso de las personas en situación de víctima que continúen un proceso en el área competente que investigue las faltas al Estatuto Orgánico de esta Universidad, tendrán derecho a recibir un seguimiento de contención emocional durante la temporalidad que sea vigente dicho proceso.

Lo anterior para garantizar un espacio de escucha y contención para la persona en situación de víctima, para poder obtener, construir y generar herramientas personales para afrontar el proceso institucional, priorizando su integridad y bienestar emocional.

11.2.6. Lineamientos para realizar acompañamientos por parte del Área de Atención Psicológica a personas en situación de víctima

Siempre que se detecte exposición a factores de riesgo emocional severo, ideación suicida, autolesión, trastorno de la conducta alimentaria o trauma por violencia sexual en la persona en situación de víctima, se canalizará a las instancias correspondientes de atención especializada en materia de salud mental atendiendo a los siguientes lineamientos:

- 
- I. A partir de la aplicación y análisis de la Valoración Psicológica, se realiza el consentimiento de canalización a la instancia correspondiente en materia de salud mental.
 - II. Se envía el oficio de canalización a la instancia correspondiente por parte de UAVIG.
 - III. Se agenda un día y horario para realizar el acompañamiento a la instancia correspondiente, informando de la documentación necesaria para su atención.
 - IV. Se realiza el acompañamiento presencial por parte de la persona psicóloga que esté atendiendo el caso, a la instancia correspondiente en el día y hora acordado.
 - V. Al finalizar el acompañamiento, se da seguimiento para conocer si la instancia le ha atendido en tiempo y forma.

11.3. Sobre la Atención Jurídica Especializada

La atención jurídica especializada tiene como objetivo contribuir a los procesos de recuperación de las personas en situación de víctima, brindándoles información sobre sus derechos, la procedencia y alcances jurídicos de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención y, en su caso, de los procesos de acceso a la justicia en las instancias estatales competentes a los que tiene derecho.

En todo caso las personas profesionistas del área jurídica deberán brindar atención bajo los principios y lineamientos del presente protocolo.

11.3.1. Lineamientos generales de la Atención Jurídica Especializada

- I. Deberá utilizarse un lenguaje claro, consistente con el nivel de desarrollo de la persona atendida.
- II. Deberán informarse los derechos con los que cuentan las personas atendidas, en especial el que tienen todas las personas y prioritariamente las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexo genéricas.

- 
- III. Deberá informarse de manera clara la procedencia y alcances de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención a los que la persona en situación de víctima puede acceder.
 - IV. En todo momento se deberá favorecer la cultura de la denuncia.
 - V. Deberán informarse las posibilidades y estrategias jurídicas para la salvaguarda de su integridad y el acceso a la justicia en instancias externas especializadas.
 - VI. En caso necesario podrán realizarse acompañamientos jurídicos a instancias estatales de justicia.
 - VII. Deberá respetarse la autonomía y dignidad de todas las personas, en especial de las que están en situación de víctima, respetando sus decisiones.
 - VIII. Deberá realizarse constancia por escrito donde se dé cuenta de todas las atenciones y acompañamientos jurídicos realizados.

11.3.2. Lineamientos para realizar acompañamientos por parte del Área de Atención Jurídica a personas en situación de víctima

El acompañamiento del área jurídica pretende constituir una red de apoyo para que la persona en situación de víctima inicie o realice trámites legales que coadyuven a su recuperación, a la salvaguarda de su integridad y al acceso a la justicia, favoreciendo la no revictimización.

En todo caso, para realizarse el acompañamiento se deberá considerar:

- I. Las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra la persona en situación de víctima.
- II. Las condiciones materiales para realizar el acompañamiento.
- III. El nivel de riesgo en el que se encuentre la persona en situación de víctima. Si es necesario se puede solicitar colaboración de traslado a instancias estatales de seguridad pública.
- IV. El acompañamiento jurídico no implica representación legal de las personas en situación de víctima.

11.4. Sobre el Acompañamiento Resiliente

El Acompañamiento Resiliente es un servicio universitario brindado de forma intrainstitucional por la Dirección de Igualdad de Género y No discriminación, la Dirección de Becas y la Dirección de Atención a la Violencia de Género (UAVIG). Tiene como objetivo principal fortalecer el acompañamiento integral a las personas en situación de víctima, favoreciendo estrategias de resiliencia que les permitan transitar hacia la autonomía física, económica y la toma de decisiones, cuando en el marco de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención que brinda la UAVIG, sea detectado un nivel alto de vulnerabilidad económica.

El Acompañamiento Resiliente no sustituye los servicios especializados brindados por la UAVIG y se puede solicitar en cualquier momento de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención.

11.4.1. Población objetivo

Este servicio está dirigido a personas estudiantes de la Universidad que formen parte de algún Procedimiento Universitario de Atención e Intervención, en calidad de personas en situación de víctima, cuando sea detectado un alto nivel de vulnerabilidad económica.

11.4.2. Descripción del Acompañamiento Resiliente

Una vez que ha sido detectado un alto nivel de vulnerabilidad económica y determinada la procedencia del servicio, las personas beneficiadas podrán recibir el Acompañamiento Resiliente, que incluirá un económico de hasta \$2,500.00 al mes, por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 1 año, de acuerdo a las necesidades del caso concreto y a los lineamientos vigentes del programa.

Además del apoyo económico, el Acompañamiento Resiliente implica acciones orientadas a fortalecer la autonomía y favorecer el acceso de la persona beneficiada a servicios universitarios y externos que le permitan transitar a una vida libre de violencia.

11.4.3. Ruta de implementación del Acompañamiento Resiliente

I. Detección en situación de violencia de género

- a) Durante la Primera Escucha Especializada o en cualquier momento del desarrollo de los Procedimientos Universitarios de Atención e Intervención, la UAVIG podrá realizar un estudio socioeconómico para detectar si la persona en situación de víctima se encuentra en un nivel alto de vulnerabilidad económica.
- b) Determinada la idoneidad, la UAVIG derivará por escrito a la persona en situación de víctima para que le sea brindado el Acompañamiento Resiliente, siempre recomendando el monto del apoyo económico a recibir y la duración del mismo.

II. Derivación para Acompañamiento Resiliente.

De forma simultánea la persona en situación de víctima deberá ser canalizada a:

- a) Dirección de Becas. Donde será orientada y atendida para realizar los trámites administrativos necesarios para acceder al apoyo económico.
- b) Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación. Donde a través de la figura de Consejería, se brindarán los siguientes servicios:
 - i. Entrevista que permita la detección de necesidades y derivación adecuada a los diversos servicios universitarios y en caso de ser necesario a servicios externos.
 - ii. Las sesiones de acompañamiento se realizan una vez a la semana el primer mes y una vez al mes los siguientes 6 o 12 meses, según el apoyo económico.
 - iii. Acuerdos para comenzar o continuar un proceso de formación a través de talleres, cursos y seminarios que ofrece la Universidad a través de la Dirección de Igualdad de Género y las Coordinaciones de Género de las unidades académicas o las unidades administrativas.
 - iv. Construcción conjunta de un proyecto de vida que favorezca la toma de decisiones asertivas, así como el transitar a un proceso de autonomía.

12. PROCEDIMIENTO UNIVERSITARIO DE ORIENTACIÓN Y/O CANALIZACIÓN

12.1. Objetivo

Brindar atención de escucha especializada, jurídica y atención psicológica a personas en situación de víctima integrantes de la comunidad universitaria, cuando la persona señalada como señalada como probable responsable no forme parte de la comunidad universitaria o no exista competencia universitaria para conocer del hecho. Este procedimiento busca coadyuvar en la construcción de estrategias que le permitan salir de la situación de violencia en la que se encuentra, iniciar su recuperación y acceder a una vida libre de violencia, realizando para ello las derivaciones y canalizaciones a instancias externas competentes.

12.2. Prescripción del plazo para iniciar un Procedimiento Universitario de Orientación y canalización

La UAVIG podrá iniciar un Procedimiento Universitario de Queja Orientación y Canalización en cualquier momento, siempre y cuando la persona en situación de víctima forme parte de la comunidad universitaria.

12.3. Etapas del Procedimiento

- I. Inicio y admisión. En esta etapa se brinda Atención Inicial y de Primera Escucha Especializada, con el objetivo de detectar las necesidades de la persona en situación de víctima, construir un plan de seguridad y brindarle herramientas jurídicas y de atención psicológica que favorezcan la toma de decisiones asertivas. Todos los servicios especializados que se brinden deben constar por escrito e integrarse en el expediente respectivo.
- II. Derivación o canalización. Todas las derivaciones y canalizaciones se deberán realizar por escrito, siempre proporcionando información clara y accesible a la persona en situación de víctima y con su previo conocimiento.
- III. Conclusión del expediente. Realizadas todas las diligencias necesarias y suficientes, previa constancia de cierre, se procederá a su archivo definitivo, realizando las anotaciones correspondientes en el *Registro Único de Violencia de Género de la Universidad*.

12.4. Alcances

Los procedimientos universitarios de Orientación y Canalización se enfocarán en brindar herramientas emocionales y jurídicas para el fortalecimiento a las personas en situación de víctima, para lo cual será fundamental realizar canalizaciones y derivaciones asertivas a instancias externas de atención, bajo los siguientes lineamientos.

I. Derivación a instancias universitarias competentes.

La derivación a instancias intrainstitucionales se actualiza cuando, derivado de la escucha especializada, se detectó que los hechos descritos por la persona en situación de víctima no encuadran en una situación de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, en términos del presente protocolo, por lo cual, podrá realizarse una derivación a la instancia universitaria competente.

II. Canalización al Instancias estatales especializadas en atención a violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

Esta canalización se realiza cuando, derivado de la escucha especializada, se detectaron hechos posiblemente constitutivos de violencia o discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales que no son competencia de la universidad.

De manera enunciativa y no limitativa, estas instancias pueden ser:

- a) El Instituto Queretano de las Mujeres
- b) Los Institutos Municipales de las Mujeres
- c) El sistema Integral de Atención a la Familia
- d) La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- e) El CONAPRED
- f) Las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos.
- g) La Fiscalía General del Estado.
- h) La Fiscalía General de la República
- i) El Centro Estatal de Mediación.
- j) El Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia.



k) Centro de Justicia para las Mujeres.

En todo caso estas canalizaciones se deberán realizar por escrito, previo consentimiento de la persona atendida.

III. Canalización a instancias externas para la atención de necesidades diversas.

Cuando derivado de la escucha especializada se detecten necesidades de atención diversas a las especializadas en casos de violencia, podrán realizarse canalizaciones y acompañamientos a las instancias externas especializadas, que podrán ser:

- a) Centro Estatal de Salud Mental (CESAM)
- b) Unidad de Atención Psicoanalítica Interdisciplinaria (UAPI)
- c) CESECO.
- d) Consejo Estatal contra las Adicciones a través de los Centros De Atención Primaria En Adicciones (CAPAS).
- e) Refugios y albergues.

En todo caso estas canalizaciones se deberán realizar por escrito, previo consentimiento de la persona atendida.

13. PROCEDIMIENTO UNIVERSITARIO DE QUEJA ANÓNIMA

13.1. Objetivo

Visibilizar impactar la prevalencia de casos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexo genéricas en la Universidad, favoreciendo espacios universitarios libres de violencia y salvaguardando el interés superior de las personas en situación de víctima, así como su dignidad y autonomía cuando no se encuentran en condiciones o bien, deciden no iniciar un Procedimiento Universitario de Queja Formal.

13.2. Prescripción del plazo para iniciar un Procedimiento Universitario de Queja Anónima

Procede el inicio de un *Procedimiento Universitario de Queja Anónima* en cualquier momento, siempre y cuando la persona señalada forme parte de la comunidad universitaria.

13.3. Etapas del procedimiento

El Procedimiento Universitario de Queja Anónima se compondrá de tres etapas.

- I. Inicio y admisión. Los Procedimientos podrán presentarse a través de:
 - a) Formulario virtual de Quejas Anónimas. Disponible en los canales virtuales de la Dirección de Atención a Violencia de Género.
 - b) Si derivado de la atención de primer contacto o de la escucha especializada se derivó que la persona en situación de víctima no está en condiciones de iniciar un Procedimiento Universitario de Queja Formal y realiza la manifestación expresa de querer interponer una queja anónima, la Unidad de Atención a Violencia de Género podrá proporcionarle el Formulario de Quejas Anónimas y deberá salvaguardar su identidad.
- II. Investigación siempre y cuando se adviertan líneas para conducir la misma. En esta se realizarán acciones para identificar a la persona señalada como probable responsable, a quien en caso de poder identificar se podrá citar y hacer de su conocimiento la existencia del señalamiento para que manifieste lo que a su interés convenga.
- III. Conclusión y emisión del informe con incorporación de recomendaciones de prevención e intervención.

13.4. Alcances

En los Procedimientos Universitarios de Queja Anónima serán emitidas una serie de recomendaciones de prevención e intervención dirigidas a favorecer espacios universitarios libres de violencia y la no repetición de los hechos. Tales como:

- I. Exhorto por escrito a la persona señalada como probable responsable para que se conduzca siempre de manera ética y en observancia de los Derechos Humanos de todas las personas, en especial de la comunidad universitaria.
 - a) Para las personas estudiantes esta acción se realizará a través de las direcciones de la Escuela de Bachilleres o Facultad de su adscripción.
 - b) Cuando se trate de personas docentes o administrativas, esta acción se ejecutará por el área de Recursos Humanos.

- 
- II. En los casos en que la persona señalada sea varón y tenga más de 18 años, podrá derivarse al Grupo de Reflexión para Hombres UAQ. En los casos en los que la persona señalada sea mujeres, varones menores de 18 años, o atendiendo a los lineamientos de funcionamiento del Grupo de Reflexión para Hombres UAQ, no puedan ser remitidos a este, serán derivados a instancias universitarias o externas adecuadas para su atención emocional y reeducación.

14. PROCEDIMIENTO UNIVERSITARIO DE QUEJA FORMAL

14.1. Objetivo

Detectar e identificar actos de violencia y discriminación en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, que son competencia de la Universidad, con el objetivo de coadyuvar en su intervención y sanción procedente por parte de las autoridades universitarias facultadas para ello, brindando atención especializada a las personas en situación de víctima para favorecer su proceso de recuperación y contribuir en la construcción de espacios universitarios libres de violencia.

14.2. Prescripción del derecho a iniciar un Procedimiento Universitario de Queja Formal
Podrá iniciarse un Procedimiento Universitario de Queja Formal siempre que no haya transcurrido un plazo mayor de 18 meses, contados a partir de que se suscitó el hecho o bien, a partir de la fecha en que se presentó el último acto de violencia o discriminación o en la que cesó la violencia o discriminación cuando esta se hubiere prolongado en el tiempo.

14.3. Causas de sobreseimiento

El sobreseimiento del Procedimiento Universitario de Queja Formal implica la conclusión definitiva del expediente iniciado. En cualquier momento del procedimiento y hasta antes de que se emita una resolución definitiva en el mismo se podrá actualizar cualquiera de las causas de sobreseimiento que a continuación se enlistan:

- 
- I. La manifestación expresa y por escrito de la persona en situación de víctima de que ya no desea continuar con el procedimiento respectivo.
 - II. Que la persona señalada deje de formar parte de la comunidad universitaria.
 - III. Que de las acciones de atención e intervención realizadas se actualice que los hechos objeto de la Queja no constituyan violencia o discriminación en razón de género, por orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

14.4. Archivo temporal del Procedimiento de Queja Formal

Cuando durante de las acciones mínimas de atención e intervención se advierta que la persona señalada como probable responsable haya dejado de formar parte de manera temporal de la comunidad universitaria, el expediente podrá archivarse de manera temporal hasta por cinco semestres.

Previo a la Determinación de Archivo Temporal, deberá ofrecerse y en su caso brindarse los servicios especializados de escucha, atención psicológica y atención jurídica a la persona en situación de víctima, bajo los principios y lineamientos del presente protocolo.

La determinación de Archivo Temporal deberá constar por escrito, notificarse de manera personal a la persona en situación de víctima y registrarse debidamente en el *Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad*.

Si transcurrido el tiempo la persona señalada no se incorporó a la comunidad universitaria, el expediente podrá cerrarse de manera definitiva.

14.5. Etapas del Procedimiento de Queja Formal

El Procedimiento Universitario de Queja Formal tendrá 4 etapas, el trámite será sencillo, con celeridad, atendiendo a los principios y lineamientos del protocolo, la legislación universitaria y demás leyes e instrumentos internacionales aplicables.

14.5.1. Primera etapa. Inicial

- I. Primera Escucha Especializada y orientación especializada con enfoque victimológico



El procedimiento inicia con la Primera Escucha Especializada, que deberá realizarse en los términos del apartado 10.4 del Protocolo, así como con la manifestación expresa de la persona en situación de víctima de querer iniciar este procedimiento.

Cuando realizada la Primera Escucha Especializada e informados los alcances y procedencia del procedimiento, la persona en situación de víctima manifiesta expresamente no querer iniciar por el momento este procedimiento, podrá iniciarse un procedimiento Universitarios de Orientación y Canalización, con el objetivo de brindar atención especializada y con ello contribuir al fortalecimiento y la salvaguarda de la persona en situación de víctima. Este procedimiento no interrumpe el plazo de prescripción para inicio de Queja formal.

II. Admisión de la queja

Realizada la Primera Escucha Especializada, el Área Jurídica deberá auxiliar a la Dirección para emitir el correspondiente Informe de Admisión o No admisión de la Queja Formal, bajo los siguientes criterios:

- a) De la No admisión de la queja: En caso de que no se actualicen los criterios de procedencia, se determinará no admitir la queja, debiéndose notificar personalmente a la persona en situación de víctima, dejando por escrito la constancia correspondiente.
- b) De la admisión de la queja. En caso de actualizarse los criterios de procedencia, se emitirá el correspondiente Informe de Admisión de la Queja Formal, que iniciará la Segunda Etapa del procedimiento.
- c) De la Vista al Área Laboral. Si de la Primera Escucha Especializada se desprende que presumiblemente la persona señalada como probable responsable mantiene un vínculo laboral vigente con la universidad, se dará vista del inicio del Expediente al Área Laboral, remitiendo un tanto de la misma, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles.
 - i. Realizada la vista correspondiente, se podrá sergio recabando información en torno a los hechos, así como llevando a cabo acciones de intervención y atención especializada a la persona en situación de víctima.

- 
- ii. Los resultados de las acciones de elementación, atención e intervención deberán remitirse en vía de alcance al Área Laboral en un plazo máximo de 10 días naturales, para coadyuvar con los procedimientos laborales a que haya lugar.
- d) De la derivación a instancias universitarias competentes. Si de la primera escucha se desprende que no se trata de hechos probablemente constitutivos de violencia o discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, la queja de tendrá por no admitida y, en su caso, será derivada de inmediato al área universitaria competente para conocerla.

14.5.2. Segunda etapa. Atención Especializada y acciones de atención e intervención en la queja

Esta etapa tiene como objetivo brindar atención especializada a la persona en situación de víctima, siempre favoreciendo su integridad, seguridad e interés superior, al tiempo que se realiza la elementación básica del expediente, que deberá orientarse a la identificación de la dinámica del hecho, la detección del nivel de riesgo de la conducta y la posible la afectación psicológica presentada por la víctima. A partir de la información recabada y los resultados de la atención especializada, deberá analizarse si es procedente derivar el expediente a las instancias universitarias competentes para su posible sanción.

- I. Atención especializada, canalización y acompañamiento con enfoque victimológico

El Área de Atención y Seguimiento de la Unidad de Atención a Violencia de Género, deberán brindar orientación, canalización y, en caso de ser procedente en los términos del punto 11.1.4 del presente protocolo, acompañamiento a instancias especializadas, universitarias o externas, que puedan coadyuvar al proceso de fortalecimiento de la persona en situación de víctima.

- II. Valoración de riesgo

En todos los procedimientos de Queja Formal, el área de atención y seguimiento deberá realizar la *Constancia de Valoración de Riesgo* con el objetivo de identificar, visibilizar los factores de riesgo y desigualdad que pudieran estar inmersos en la dinámica de la violencia y que pueden situar a la persona en



situación de víctima en una condición de vulnerabilidad frente al hecho y a la persona señalada como probable responsable, en los términos del apartado 11.1.3 del presente protocolo.

III. Atención jurídica especializada, canalización y acompañamiento

El Área de Atención Jurídica deberá brindar atención jurídica especializada a la persona en situación de víctima según el apartado 11.3 de este protocolo, favoreciendo su interés superior y respetando su dignidad y autonomía, de la cual se realizará e integrará la correspondiente constancia.

En todo caso la atención jurídica especializada debe orientarse a informar a la persona en situación de víctima sobre sus derechos, en especial el que tiene a vivir una vida libre de violencia y discriminación, además de brindar la asesoría jurídica especializada sobre la potestad de acudir a instancias estatales de procuración e impartición de justicia, en caso de ser procedente y esta así lo decida.

Se podrá brindar acompañamiento jurídico, en los términos del apartado 11.3.2 del presente Protocolo.

IV. Atención psicológica especializada

Podrá brindarse atención psicológica especializada según el punto 11.2.1 de este protocolo, que deberá incluir la valoración psicológica de la persona en situación de víctima, según el apartado 11.2.2 del mismo protocolo.

Si así lo acepta la persona en situación de víctima, podrá brindarse intervención de terapia breve y contención emocional, como apoyo y acompañamiento durante el procedimiento, según los apartados 11.2.4 y 11.2.6

V. Medidas Universitarias de Protección Interna (MUPI) procedentes en el procedimiento Universitario de Queja Formal

Las Medidas Universitarias de Protección Interna son mecanismos de urgente aplicación, razonables, proporcionales y temporales, orientados a coadyuvar con la salvaguarda de la integridad de la persona en situación de víctima durante el Procedimiento Universitario de Queja Formal. Están fundamentados en la salvaguarda del interés superior de la persona en situación de víctima, en observancia del presente protocolo, en cumplimiento de la Normativa Universitaria y demás leyes y tratados internacionales aplicables.



Las MUPI serán recomendadas por la Dirección de Atención a Violencia de Género a direcciones, secretarías o autoridades universitarias competentes, en los términos de la legislación Universitaria, ya sea de oficio o a petición de parte, en el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia, como parte del Procedimiento Universitario de Queja Formal.

Una vez que las direcciones, secretarías, áreas, instancias y órganos universitarios correspondientes reciban la recomendación de la Dirección de Atención de Violencia en Razón de Género, deberán realizar, en el ámbito de sus atribuciones, todos los actos administrativos necesarios para atenderlas y, con ello, coadyuvar a garantizar espacios universitarios libres de todo tipo de violencia, salvaguardar el interés superior y la integridad de la personas o personas en situación de víctima.

En caso de ser necesario, la Dirección de Atención a Violencia de Género podrá recomendar la intervención de la Dirección de Seguridad Universitaria para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve en la aplicación de las medidas.

En tanto que las MUPI son actos de urgente aplicación, estas deberán privilegiarse en el tiempo y en todo momento se deberá mantener una estrecha comunicación con la Dirección de Atención a Violencia de Género, siempre atendiendo a la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas y en particular del derecho que tienen las mujeres y las niñas de vivir una vida libre de violencia en razón de su género, por lo cual deberá atenderse a los colaboración intrainstitucional contenidos en el apartado 9 del presente protocolo.

a) Lineamientos para la recomendación de medidas de protección interna

La recomendación de las MUPI se realizará a través del *Acuerdo de Medidas Universitarias de Protección Interna*, en el cual deberá fundamentarse y motivarse dicha recomendación, atendiendo a la valoración de riesgo y el informe psicológico, bajo los siguientes lineamientos:

- i. En todo caso la recomendación deberá realizarse por escrito fundado y motivado, agregando una copia del Acuerdo de Recomendación de Medidas Universitarias de Protección Interna.
- ii. La recomendación de las MUPI debe realizarse con previo conocimiento y autorización de la persona en situación de víctima. Para el caso que involucre



personas menores de 18 años, además se observarán los lineamientos especiales contenidos en el apartado VIII del presente protocolo.

- iii. Cuando se recomiende la intervención de la Dirección de Seguridad Universitaria para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve en la aplicación de las medidas, la Dirección de Atención a Violencia de Género, en constante comunicación con la autoridad universitaria que las aplique, llevará a cabo la solicitud correspondiente.
- iv. Las MUPI serán provisionales, hasta en tanto se resuelva en definitiva el caso por las autoridades universitarias competentes, no pudiendo extenderse por más de un año.
- v. Para su recomendación no se requiere la acreditación de los hechos o la responsabilidad de la persona señalada como probable responsable, ya que éstas atienden a la salvaguarda del interés superior de la persona en situación de víctima, así como al principio de actuación de buena fe.
- vi. Para la recomendación de las MUPI no se requiere audiencia previa de la persona o personas señaladas. Cuando se hayan emitido, se les notificará para su cumplimiento por la autoridad universitaria que las aplique. En el caso de personas menores de 18 años, las MUPI deberán notificarse de forma personal a las personas señaladas, quienes deberán estar acompañadas de quien o quienes ejercen la patria potestad o tutela legal, por parte de la coordinación de la unidad académica de su adscripción y en presencia de personal del Área de Atención y Seguimiento de la UAVIG y, de considerarlo pertinente personal del programa Orientación Educativa o de la Unidad o Coordinación de Género que corresponda, con el objetivo de detectar posibles situaciones de vulnerabilidad que le pudieran colocar en estado de riesgo y atenderlas, siempre bajo el principio de interés superior de la niñez y preservando el Interés Superior de la persona en situación de víctima.
- vii. Todos los órganos académicos, autoridades universitarias, personal administrativo y académico están obligados a contribuir a la implementación de las medidas de protección internas, si se requiere de su apoyo y colaboración, que deberá realizarse por escrito.



viii. En los casos en que autoridades ministeriales y/o judiciales del Estado emitan Órdenes de Protección o Medidas Cautelares en beneficio de las personas en Situación de Víctima por los mismos hechos que dieron origen al Procedimiento Universitario de Queja Formal, las Medidas Universitarias de Protección Interna podrán emitirse como complemento a las primeras, con el objetivo de coadyuvar en la salvaguarda de la integridad de la persona en situación de víctima en el entorno universitario, siempre atendiendo a los procedimientos y protocolos emitidos por la autoridad Estatal competente.

b) Lineamientos para la intervención de la Secretaría de Seguridad Universitaria, en los casos en los que se solicite colaboración intrainstitucional.

En los casos que ameriten intervención por parte de personal adscrito a la Dirección de seguridad Universitaria para que se brinde atención a las personas en situación en las instalaciones universitarias, en caso de ser necesario, se atenderán los siguientes lineamientos de actuación:

- i. Si se desarrolla algún tipo de agresión. Detener la agresión presenciada de forma inmediata, con los medios que tenga a su alcance o en su defecto solicitando la intervención de las autoridades municipales y estatales correspondientes.
 - ii. Una vez detenida la agresión y en caso de requerirlo, se deberá brindar atención médica y de primeros auxilios psicológicos por parte de la Coordinación de Protección Civil y comunicarse se canalizará a la Unidades de Emergencia que correspondan.
 - iii. Si el nivel de afectación es grave, se contactará a las líneas de emergencia, informando a la persona víctima de los procesos señalados en este protocolo para presentar una queja formal, brindándole números de emergencia y correo de UAVIG, o las líneas de emergencia externas.
 - iv. Posteriormente se remitirá reporte oficial de lo acontecido por parte de la Dirección de Seguridad Universitaria a la Dirección de Atención a Violencia de Género, por los medios de comunicación vigentes, para que a su vez esta realice las acciones correspondientes de seguimiento.
- c) Medidas Universitarias de protección Interna susceptibles de recomendación por parte de la Dirección de Atención a Valencia de Género.



De forma enunciativa y no limitativa, a continuación, se enlistan las MUPI que pueden ser recomendadas por la Dirección.

- i. Garantizar los derechos académicos si la persona en situación de víctima es estudiante. Se tomarán las medidas conducentes para garantizar la continuidad de sus estudios bajo los lineamientos correspondientes y reconociendo sus derechos académicos en la Universidad.
- ii. Remoción provisional del cargo de tutoría o sinodalía de la persona probable responsable, para evitar el contacto entre la persona en situación de víctima y esta; debiéndose nombrar a otra persona para que continúe con las labores encomendadas en los términos del Reglamento de Estudiantes.
- iii. Apercebimiento la persona señalada de no molestar de obra o de palabra, directa, indirecta o a través de terceras personas y de no cometer represalias en contra de la persona en situación de víctima.
- iv. Cambio de grupo, horario o salón a la persona en situación de víctima, a petición de ésta, en caso de que ésta sea estudiante y concurra en el grupo, en el salón o en cualquier actividad académica con la persona señalada como señalada de haber cometido una falta al Estatuto Orgánico Universitario.
- v. Cambio de grupo, horario o salón a la persona señalada como probable responsable, en caso de que ésta sea estudiante y concurra en el grupo, en el salón o en cualquier actividad académica con la persona en situación de víctima.
- vi. Tratándose de personas trabajadoras académicas y/o administrativas el cambio de espacio laboral atendiendo a lo señalado en los contratos colectivos siempre salvaguardando la integridad de la persona en situación de víctima. En este caso, deberá notificarse a la Oficina del Abogado General, para realizar acciones conjuntas en los procedimientos laborales competentes.
- vii. Derivación de la persona señalada al Grupo de Reflexión para Hombres UAQ para evitar la repetición de los actos de violencia en la comunidad universitaria. Cuando la persona señalada como señalada sea mujer o no se identifica como varón, se derivará a instancias universitarias de



atención psicológica para su intervención psicosocial. Aplicará el mismo criterio cuando se trate de varones menores de 18 años, siempre atendiendo a lo establecido en el Apartado 9 del presente protocolo.

viii. Si la persona señalada mantiene un vínculo laboral o contractual vigente con la universidad, siempre deberá notificar a la Oficina del Abogado General, para realizar acciones conjuntas en el marco de los procedimientos laborales componentes.

VI. Acciones de elementación de la queja

Una vez admitida la queja y de forma simultánea a la atención especializada que se brinda a la persona en situación de víctima, la UAVIG podrá realizarse las acciones encaminadas a su elementación que se consideren pertinentes en los términos y competencias que establece el presente protocolo, así como la legislación universitaria, con el objetivo de contar con los elementos que permitan la emisión del Informe de Conclusión con Recomendaciones o bien la Constancia de Derivación correspondiente en los términos del punto 14.5.3 del presente apartado.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunas de estas:

- i. Solicitud de informes internos.
- ii. Entrevista a personas que tengan conocimiento de los hechos. Sólo procederá la entrevista a personas de la comunidad universitaria, previa notificación formal, según este protocolo. En los casos en que se trate de menores de 18 años, deberá atenderse a lo establecido en el Apartado 9.
- iii. Entrevista a la persona o personas señaladas como probables responsables. Se realizará previa notificación formal, según este protocolo, en el día y hora señalado.
 - a. Para su entrevista, la persona señalada como probable responsable deberá acudir preferentemente acompañada de una persona abogada.
 - b. La persona señalada como probable responsable podrá manifestarse de viva voz o por escrito y exhibir documentos audiovisuales o documentales relacionados con los hechos, siempre que estos no atenten contra los derechos de la persona en situación de víctima y sean lícitos.



Durante la entrevista podrá mantener comunicación con la persona abogada, sin que esta pueda intervenir en la misma.

- iv. Elementos de convicción. Las partes pueden exhibir los elementos de convicción pertinentes para apoyar su dicho, siempre que se hayan obtenido de manera lícita. En todo caso deberán manifestar el tiempo, modo y lugar en que se obtuvieron, así como la relación que guardan con los hechos investigados. En todo caso los elementos de convicción ofrecidos deberán agregarse mediante constancia correspondiente al expediente, sin pronunciarse sobre su admisión y valoración, hasta en tanto sea procedente hacerlo.

14.5.3. Tercera etapa: Informe de Conclusión o Derivación de la Queja

Realizadas todas las acciones de atención especializada pertinentes y elementados los medios de convicción, el área jurídica en coadyuvancia con la Dirección realizará un Informe de Conclusión con Recomendaciones o bien, de Derivación del expediente a las autoridades universitarias competentes, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. Informes de Conclusión con Recomendaciones

Los Informes de Conclusión con recomendaciones serán dirigidos a las Direcciones de las Facultades, Escuela de Bachilleres o demás autoridades competentes para intervenir en casos de conductas irregulares, de acuerdo al Estatuto Orgánico Universitario.

- a) Procedencia

Será procedente realizar un Informe de Conclusión con Recomendaciones cuando en el Informe de Valoración de Riesgo se haya detectado un nivel de riesgo moderado y concurra por lo menos uno de los siguientes supuestos:

- i. La persona señalada aceptó haber realizado la conducta por la que fue señalada y se realizó un Acuerdo Restaurativo Universitario según el Apartado 15 de este protocolo. En este supuesto, el Informe de Conclusión incluirá recomendaciones orientadas a la intervención y no repetición de la conducta o conductas que dieron origen al expediente en la facultad, Escuela de Bachilleres o área universitaria donde

sucedieron, sí como en la que se encuentra adscrita la persona probable responsable y de la persona en situación de víctima, si es distinta.

- ii. La persona señalada negó el hecho, pero del análisis interdisciplinario y con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad realizado por la Dirección de Atención a Violencia de Género, respecto a los medios de convicción que obran en el expediente, se advierten elementos suficientes para sostener la existencia de elementos constitutivos tanto de la conducta, como de la probable responsabilidad de la persona señalada. Se considera que existen medios de convicción suficientes para sostener elementos constitutivos tanto de la conducta, como de la probable responsabilidad de la persona señalada, siempre que los medios de convicción que obran en el expediente corroboran las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas por la persona en situación de víctima y estos no fueron desvirtuados por medios distintos. Este análisis se realizará observando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicables par el caso concreto³⁹, siempre atendiendo a los principios rectores del presente documento.

39 Para la valoración de las pruebas se tomará en cuenta en todo momento, tanto en las determinaciones emitidas por la Dirección de Atención a Violencia de Género como por las instancias y autoridades universitarias competentes para emitir sanciones por faltas al Estatuto Orgánico Universitario, los elementos para juzgar con perspectiva de género emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial.

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Registro digital: 2011430, Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional. Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, Jurisprudencia. ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

De manera adicional y como medio de referencia, deberá atenderse al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales.



En este supuesto, el Informe de Conclusión con Recomendaciones podrá incluir recomendaciones específicas sobre la posible sanción o anotación de conducta procedente, según la normativa universitaria vigente. Se podrán incluir recomendaciones orientadas a favorecer la recuperación de la persona en situación de víctima, así como generales orientadas a la prevención e intervención de la conducta en la comunidad universitaria de su adscripción, favoreciendo la no repetición del acto violento.

- iii. La persona señalada tenga un vínculo laboral o contractual vigente con la universidad y se haya recibido el informe de Conclusión del Procedimiento Laboral iniciado con motivo de la vista dada por la Dirección de Atención a Violencia de Género, en los términos del Apartado 14.5.1 facción II inciso c) del presente capítulo. En este supuesto, el Informe de Conclusión podrá incluir recomendaciones orientadas a la prevención e intervención de la comunidad universitaria de su adscripción, para favorecer la no repetición del acto violento.

b) Tipos de recomendaciones que pueden contener los Informes de Conclusión.

De manera enunciativa y no limitativa, las recomendaciones pueden ser:

- i. Procesos de formación y sensibilización colectiva.
- ii. Si la persona probable responsable es varón mayor de 18 años, derivación al Grupo de Reflexión para Hombres UAQ.
- iii. En los casos en los que las personas señaladas como probables responsables sean mujeres o varones menores de 18 años o que atendiendo a los lineamientos de funcionamiento del Grupo de Reflexión para Hombres UAQ, no puedan ser remitidos a este, serán derivados a instancias universitarias o externas adecuadas para su atención psicológica y reeducación.
- iv. En caso de que la persona en situación de víctima sea estudiante, garantizar sus derechos académicos. Se tomarán las medidas conducentes para asegurar la continuidad de sus estudios bajo los



lineamientos correspondientes y reconociendo sus derechos académicos en la Universidad.

- v. Remoción definitiva del cargo de tutoría o sinodalía de la persona probable responsable para evitar el contacto entre la persona en situación de víctima y esta; debiéndose nombrar de inmediato a otra persona para que continúe con la misma.
- vi. Apercibimiento a la persona señalada como probable responsable de no molestar de obra o de palabra, directa, indirecta o a través de terceras personas y de no cometer represalias en contra de la persona en situación de víctima.
- vii. Cambio de grupo, horario o salón a la persona señalada como probable responsable, en caso de que ésta sea estudiante y concurra en el grupo, en el salón o en cualquier actividad académica con la persona en situación de víctima. Tratándose de personas trabajadoras académicas y administrativas se podrá recomendar el cambio de espacio laboral, atendiendo a lo señalado en los contratos colectivos siempre salvaguardando la integridad de la persona en situación de víctima.
- viii. Cambio de grupo, horario o salón a la persona en situación de víctima, a petición de ésta, en caso de que sea estudiante y concurra en el grupo, salón o en cualquier actividad académica con la persona señalada como probable responsable.
- ix. Procesos de intervención comunitaria con enfoque artístico y cultural.
- x. En casos de reincidencia, amonestación con anotación al expediente académico de la persona señalada. Este procedimiento se realizará con auxilio de la Oficina del Abogado General.
- xi. Se considera que existe reincidencia cuando la persona señalada ha sido previamente sancionada por alguna autoridad universitaria competente por una falta al Estatuto Orgánico Universitario o fueron precedentes acciones de índole laboral.
- xii. Suspensión de clases hasta por cinco días. Este procedimiento se realizará con auxilio de la Oficina del Abogado General.



xiii. Las demás que se consideren idóneas y pertinentes, según los principios y lineamientos de este protocolo, la legislación universitaria y demás leyes e instrumentos internacionales aplicables.

II. Informe de Derivación a instancias universitarias competentes para sancionar conductas graves en términos del Estatuto Orgánico Universitario
En los casos en los que el Informe de Valoración de Riesgo se detecte un nivel de riesgo medio o severo, el expediente será derivado a las autoridades universitarias facultadas para realizar procedimientos de investigación y posible sanción a Conductas Graves, de acuerdo al Estatuto Orgánico Universitario, en los términos que establece el presente protocolo, atendiendo a los siguientes lineamientos:

a. Procedencia

Si la persona señalada tiene un vínculo académico vigente con la universidad, según el estatuto Orgánico Universitario y demás normativa universitaria vigente, la queja podrá derivarse a las instancias universitarias competentes para investigar y sancionar conductas graves según el Estatuto Orgánico vigente.

a) Contenido del Informe de Derivación

La derivación se realizará mediante oficio, adjuntando un tanto en original del expediente formado por la UAVIG, en cuya parte final deberá contener el *Informe de Derivación*, que deberá contener:

- i. Datos de identificación de las partes.
- ii. Análisis de la procedencia de la queja.
- iii. Narrativa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que dieron origen al expediente.
- iv. Análisis normativo que favorezca la identificación de elementos constitutivos de probables actos de violencia o discriminación en razón de género o por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales. Que incluya los resultados de las



valoraciones de riesgo y de afectación psicológica presentada por la persona en situación de víctima.

- v. Información sobre la solicitud y aplicación de Medidas de Protección Interna emitidas, así como su seguimiento.
- vi. Relación de diligencias e informes contenidos en el expediente.
- vii. Informe en el que se dé cuenta si existe reincidencia en la conducta atribuida a la persona señalada.

Se considera que existe reincidencia cuando la persona señalada ha sido previamente sancionada por alguna autoridad universitaria competente por un acto de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, consistente en haber realizado un acto de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales.

- viii. Relación de medios de convicción presentados por las partes.
- ix. Deberá informarse personalmente a la persona víctima, dejando la correspondiente constancia por escrito, cuando se realice la derivación del expediente, así como los posibles alcances del procedimiento y la posibilidad de recibir Contención Emocional en los términos del apartado 11.2.5 de este protocolo.

b) Casos en los que se haya dado vista al Área Laboral

Si luego de la Primera Escucha Especializada se dio vista al Área Laboral y se cuenta con el informe de la misma sobre la conclusión del procedimiento laboral iniciado, el expediente de Queja Formal se podrá concluir atendiendo al Informe de Conclusión remitido por la Oficina del Abogado General, a través del área laboral.

En todo caso, deberá incluirse en el expediente un informe realizado por el Área de Atención y seguimiento que dé cuenta si existe reincidencia en la conducta atribuida a la persona probable responsable, para que en los procedimientos de índole laboral se considere si la persona señalada ha reincidido en la conducta o conductas.

15. SOBRE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS UNIVERSITARIAS

Las Prácticas Restaurativas Universitarias son acciones que tienen como objetivo la reconstrucción del tejido universitario frente a actos de violencia en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, ocurridos en el ámbito de actuación de la universidad, como una forma anticipada de conclusión de la Queja Formal, que implica el reconocimiento de la persona probable responsable de haber realizado la conducta señalada, responda por esta y se comprometa a no repetirla.

15.1 Alcance

Las Prácticas Restaurativas Universitarias no son una forma de conciliación entre las partes, sino una alternativa para abreviar el Procedimiento Universitario de Queja Formal, por lo que su realización implica su conclusión.

En todo caso, para su realización se actuará anteponiendo la dignidad y el respeto entre las partes y favoreciendo el interés superior de la persona en situación de víctima.

15.2. Procedencia

Para que se consideren procedentes las Prácticas Restaurativas Universitarias, deben concurrir las siguientes condiciones:

- I. Que en el Informe de Valoración de Riesgo se detecte un nivel de riesgo moderado o menor.
- II. Que en el Informe de Valoración Psicológica se advierta una afectación moderada o menor.
- III. Que no exista una relación de subordinación laboral o académica entre las partes.
- IV. Que no se trate de un acto de violencia en razón de género del tipo sexual.
- V. Que la persona en situación de víctima manifieste su interés de que se lleven a cabo Prácticas Restaurativas.

- 
- VI. Que la persona probable responsable reconozca y acepte su responsabilidad universitaria en la conducta por la cual fue señalada, responda por esta y se comprometa a no repetirla.

15.3. Del Desarrollo de las Prácticas Restaurativas Universitarias

El mecanismo de Prácticas Restaurativas Universitarias será dirigido por la Dirección de Atención a Violencia de Género, a través del Área de Atención y Seguimiento.

Una vez analizada la procedencia de las prácticas restaurativas, se informará a la persona en situación de víctima sobre la posibilidad de llevarlas a cabo, así como el alcance de las mismas.

Si la persona en situación de víctima manifiesta que no es de su interés participar de este mecanismo, se dará continuidad con el trámite de Queja Formal que corresponda.

15.4. Lineamientos para el Procedimiento de Prácticas Restaurativas Universitarias.

En el caso de que la persona en situación de víctima manifieste de forma expresa que sí está interesada en el procedimiento, se podrá dar inicio a este, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. Se informará a la persona probable responsable sobre este mecanismo y sus alcances.
- II. El Área de Atención y Seguimiento realizará una propuesta de Prácticas Restaurativas, siempre tomando en cuenta las pretensiones de la persona en situación de víctima.

Para realizar la propuesta se tomará en consideración la dinámica de violencia, la afectación de la persona en situación de víctima y las necesidades o pretensiones que ésta manifieste, siempre atendiendo a los principios de actuación del presente Protocolo, la normativa universitaria vigentes y demás Leyes y Tratados Internacionales aplicables.

- III. La propuesta será hecha del conocimiento de la persona en situación de víctima, quien podrá realizar observaciones sobre la misma, una vez que esté conforme con su contenido, esta será hecha del conocimiento de la



persona probable responsable, siempre en momentos y espacios separados.

- IV. Si la persona probable responsable manifiesta que es su deseo participar en este mecanismo, se procederá a la firma del documento y a su cumplimiento. En caso de que no acepte, se continuará con el trámite de Queja Formal correspondiente.
- V. Si la persona probable responsable acepta cumplir con las Prácticas Restaurativas Propuestas, se designará fecha y hora para que ambas partes lo firmen de forma separada.
- VI. El cumplimiento de las Prácticas Restaurativas deberá ser favorecido por la Dirección de Atención a Violencia de Género, para lo cual podrá solicitar colaboración de otras instancias o autoridades universitarias, realizando el correspondiente seguimiento a través del área de Atención y Seguimiento.
- VII. El incumplimiento de las Prácticas Restaurativas implica continuar con el trámite de Queja Ordinaria Correspondiente.
- VIII. Las Prácticas Restaurativas solo se podrán aplicar una vez para las personas probables responsables.
- IX. En cualquier momento hasta antes de la firma del documento, cualquiera de las partes o ambas pueden manifestar que no es su deseo continuar con el mecanismo, en este caso se continuará con el trámite de Queja Formal. Si en algún momento se advierte que no existen condiciones para la realización de este mecanismo, ya sea porque se advierte alguna circunstancia de riesgo para las partes o porque el procedimiento pueda implicar una mayor vulneración para la persona en situación de víctima, se realizará una constancia dando cuenta de estas circunstancias y, en consecuencia, se continuará con el proceso ordinario de Queja Formal.
- X. En ningún caso las Prácticas Restaurativas podrán implicar la entrega de alguna prestación económica o de servicios.

16. DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN COMO FIGURA DE TRANSPARENCIA

El Comité Universitario de Seguimiento es una estrategia universitaria de transparencia en torno a los Procedimientos de atención e intervención realizados por la UAVIG. Estará integrado de forma paritaria por personas estudiantes y académicas de cada una de las facultades y Escuela de Bachilleres, con el objetivo de dar seguimiento general a los procesos de Atención e Intervención en casos de violencia en razón, así como de las derivaciones, canalizaciones y recomendaciones emitidas.

16.1. Integración del Comité

El Comité se integrará por:

- I. Las Comisiones Paritarias de cada una de las Facultades y Escuela de Bachilleres, integradas por lo menos por una persona estudiante (mayor de 17 años) y una persona docente.
- II. La Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, que fungirá como instancia universitaria mediadora.
- III. La Dirección de Atención a Violencia de Género, que acudirá como instancia que rinde información.

16.2. Convocatoria de integración del Comité

La convocatoria para la conformación del Comité será anual, preferentemente en el transcurso de los primeros dos meses del ciclo escolar correspondiente al semestre 1.

Deberá realizarse por la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación por lo menos diez días antes de la fecha de verificación.

16.3. Asamblea de Integración

Durante la asamblea de Integración, las Comisiones Paritarias tomarán protesta como integrantes del Comité, para luego proponer, discutir y en su caso aprobar los lineamientos de funcionamiento, que podrán ser propuestos por la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación.



En la Asamblea de Integración del Comité Universitario, la UAVIG presentará un Informe General en el que se refleje:

- I. Información histórica acumulada de procedimientos realizados.
- II. La información detallada de los procedimientos realizados durante el año inmediato anterior (El contenido de los informes se establece en apartado específico).
- III. Además de un informe general, deberá entregarse a cada Comisión Paritaria el correspondiente informe por facultad.

16.4. Reuniones ordinarias de seguimiento

Durante los primeros dos meses del semestre 2 de cada ciclo escolar, deberán convocarse y llevarse a cabo reuniones de seguimiento en las que participará la UAVIG a través del área de Atención y Seguimiento, por cada Facultad y Escuela de Bachilleres, cuyo objetivo será el seguimiento respecto al avance del Informe de procedimientos presentado al inicio del ciclo escolar, así como de la actualización de nuevos, en caso de que los haya.

16.5. Reuniones extraordinarias de seguimiento

En casos en los que una o más Comisiones Paritarias consideren necesario realizar reuniones para tratar asuntos específicos, podrán solicitar por escrito a la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación se emita la convocatoria respectiva, la cual podrá realizarse hasta 24 horas antes de la fecha señalada.

16.6. Asamblea anual de seguimiento

Durante el penúltimo mes de actividades de cada ciclo escolar se llevará a cabo una Asamblea Anual, cuyo objetivo será que la UAVIG presente un Informe Anual que dé cuenta del avance y, en su caso, sentido de las determinaciones de los casos atendidos e intervenidos durante el ciclo escolar.

16.7. Contenido de los Informes presentados por la UAVIG

Los informes deberán estar desagregados por lo menos en las siguientes variables: Facultad, Escuela de Bachilleres o área de adscripción de las partes, plantel o campus, género (identidad o expresión), sexo, orientación Sexual y/o



disidencia sexual de las partes, si se definen o identifican como una persona trans, si forman parte o se auto adscriben como integrantes de algún grupo étnico originario, si viven con alguna condición de discapacidad, el tipo de vínculo que tienen con la universidad, tipo y modalidad de la violencia reportada, tipo de procedimiento iniciado, estatus y tipo de conclusión (derivación, canalización o recomendación), así como el resultado del seguimiento con las autoridades e instancias universitarias competentes.

Además de lo anterior, se deberán atender los siguientes lineamientos:

- I. En ningún informe se incluirán nombres y datos que permitan la identificación de ninguna de las partes.
- II. No se compartirá información sensible de casos y personas específicas.
- III. Las personas que integren la Comisión podrán coincidir con las personas orientadoras o la figura que cada facultad designe para participar en la prevención y orientación en casos competencia de la UAVIG.
- IV. Si así lo manifiesta la persona en situación de víctima, la persona docente o alumna integrante de la comisión podrá ser persona de confianza, si es mayor de 18.
- V. En caso de que alguna Facultad o Escuela de Bachilleres tenga alguna observación o pregunta específica de un caso, se podrá brindar información concreta, siempre que así lo autorice por escrito la persona en situación de víctima, así como quien ejerza la patria potestad o la tutela, en su caso.
- VI. Si la persona docente o estudiante que integra la comisión paritaria funge como persona de confianza en algún procedimiento, deberá abstenerse de compartir información sensible o de identificación que conozca, tanto en su actuar cotidiano como en las asambleas y reuniones de seguimiento o por cualquier otro medio de difusión.

16.8. Integración de las Comisiones Paritarias

Las comisiones paritarias son mecanismos de participación universitaria que podrán integrarse por cada facultad y Escuela de Bachilleres, con el objetivo de



representar a estas y participar en el Comité Universitario de Seguimiento a Procedimientos de Atención e Intervención.

Todas las Comisiones deben conformarse de forma paritaria, en el sentido de incluir una persona estudiante por cada persona docente, siempre procurando que exista representación paritaria de mujeres y hombres.

El número de personas que integran cada Comisión Paritaria podrá depender del número de campus o planteles con los que cuente la Facultad o Escuela de Bachilleres, pero siempre se deberá procurar la representación inclusiva de cada uno de estos.

16.9. Mecanismos de elección de las personas integrantes de las Comisiones Paritarias

Las personas integrantes serán elegidas democráticamente por las personas estudiantes y docentes de su respectiva facultad o Escuela de Bachilleres, al inicio de los semestres 1 de cada ciclo escolar, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. Para la elección de las personas integrantes, las unidades académicas o Campus de cada Facultad deberán proponer a una persona estudiante y una docente, quienes deberán manifestar por escrito si están interesadas en participar.
- II. Una vez conformada la terna de personas propuestas, la UAVIG informará si estas tienen alguna queja o procedimiento universitario en trámite o finalizado y, en este último caso, si procedió algún tipo de responsabilidad universitaria en el mismo.
- III. En el caso de que exista alguna queja o procedimiento universitario en la UAVIG en trámite o finalizado con algún tipo de responsabilidad universitaria o laboral, la UAVIG recomendará que esta persona no forme parte de la comisión, cuya decisión final quedará a criterio de cada facultad.
- IV. El mismo criterio se tomará cuando durante el ejercicio de su comisión, alguna persona sea señalada como probable responsable en algún procedimiento de queja frente a la UAVIG.

- 
- V. Las votaciones se llevarán a cabo en procesos que cada Facultad o Escuela de Bachilleres establecerá, que deberán ser transparente e inclusivos, procurando la representación de todos los géneros o expresiones de género, identidades, orientaciones sexuales y disidencias, condiciones de discapacidad, origen étnico, etc.
 - VI. Elegidas las personas representantes de las Facultades y Escuela de Bachilleres, se convocará y realizará la primera Asamblea General para su nombramiento, en la cual deberán manifestar por escrito que es su deseo conformar la comisión, además de comprometerse a asistir a las actividades que sean convocadas con motivo del seguimiento.
 - VII. La integración de la Comisión Paritaria de cada facultad o Escuela de Bachilleres se formalizará mediante documento en el que consten nombres y firmas de todas las personas integrantes.
 - VIII. Integrada la comisión, deberá elaborar un directorio de sus integrantes, el cual deberá contener nombre, adscripción y un medio de contacto entre estas y la comunidad universitaria.
 - IX. Las personas que integran la comisión deberán acudir a un proceso de sensibilización y capacitación que se diseñará y ejecutará por parte del Área de actualización, difusión y capacitación de la UAVIG, con el objetivo de brindar o fortalecer sus herramientas de perspectiva de género, derechos humanos, diversidad e inclusión.

16.10. Asambleas y reuniones de las Comisiones Paritarias

Las asambleas y reuniones serán públicas. Para su realización, cada Facultad o Escuela de Bachilleres, a través del área designada para tal efecto que podrá ser la unidad o coordinación de género, igualdad o derechos humanos, deberá emitir la correspondiente convocatoria por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha señalada.

Podrán realizarse tantas reuniones o asambleas como lo determina cada facultad o Escuela de Bachilleres.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Protocolo entra en vigor a partir del viernes 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Queda sin efectos el Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género 2018.

TERCERO: Queda sin efectos el Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género 2020 y sólo se mantendrá su aplicación en procedimientos iniciados por la Unidad de Atención a Violencia de Género hasta antes de de la aprobación el presente protocolo.